



FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES
Y DERECHO



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA UTILIZACIÓN DE
PERSONAS INTERPUESTAS O DE EMPRESAS FANTASMAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Autora:

GEAPSY LISSETTE SOLINES GAVILANES

Tutor:

CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO MSC.

MAYO
AÑO-2018



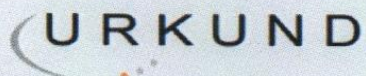
Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS INTERPUESTAS O DE EMPRESAS FANTASMAS	
AUTOR/ES: GEAPSY LISSETTE SOLINES GAVILANES	REVISORES:
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA: DERECHO	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS: 104
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho societario	
PALABRAS CLAVE: Empresas fantasmas, personas interpuestas, defraudación tributaria, impuestos, contribuyentes.	
RESUMEN: El estudio titulado "la defraudación tributaria y la utilización de personas interpuestas o de empresas fantasmas" tiene como finalidad conocer cómo estos mecanismos son empleados para evadir impuestos, recurriendo con este fin a información bibliográfica y de campo. Se menciona que el Servicio de Rentas Internas ha llevado a cabo en los últimos años fuertes acciones para evitar este tipo de delitos, aumentando el número de empresas sancionadas, sin embargo el uso de estos mecanismos continúa su curso. Con el fin de conocer la postura de los empresarios en Guayaquil, Quito y Cuenca se consideró el uso de instrumentos de investigación cuantitativos, es decir la encuestas, misma que abordó temas relacionados al nivel de conocimiento respecto a las sanciones para los delitos de defraudación, al igual que de los procesos y el nivel de difusión que han percibido del medio acerca de este tema, misma que ha sido poco suficiente, además de observarse una relación entre la carga tributaria nacional actual y el uso de los mecanismos de defraudación. Así mismo se consideró relevante el uso de instrumentos cualitativos, aplicando para ello una entrevista a un funcionario del SRI quien respaldó la buena gestión de esta entidad pero consideró importante la participación de los ciudadanos mediante denuncias que ayuden a detectar irregularidades en el medio. En base a estos hallazgos se establecieron las conclusiones y recomendaciones del caso, entre las cuales se cita la revisión de los impuestos y una mayor difusión del marco normativo vigente.	
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	
ADJUNTO URL (tesis en la web):	
ADJUNTO PDF:	SI NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: Geapsy Lissette Solines Gavilanes	Teléfono: 0997912193 E-mail: geap25_solines@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Decano: MSC. Luis Cortés Alvarado Director de la Carrera de Derecho: MSC. Gustavo Marriott Zurita
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 Decano EXT. 233 Director de Derecho
	Decano: E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS FINAL CORREGIDO.docx (D32453057)
Submitted: 11/14/2017 11:59:00 PM
Submitted By: csegurar@ulvr.edu.ec
Significance: 6 %

Sources included in the report:

JAVIER SANCHEZ URKUM.docx (D30748904)
tesis BYRON LOPEZ.docx (D11275018)
TRABAJO FINAL 2017.docx (D29661949)
<http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/3b2684c5-3945-412e-87aa-e3761e6d7e9f/PREGUNTAS+FRECIENTES+EMPRESAS+FANTASMAS+PARA+WEB+24112016.pdf>
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf
<https://www.cepal.org/es/noticias/evasion-fiscal-america-latina-llega-340000-millones-dolares-representa-67-pib-regional>
<http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>
<http://www.sri.gob.ec/de/31>

Instances where selected sources appear:

15

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Carlos Daniel Segura Romero". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a blue oval shape.

CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO MSC.

C.C. No. 0924027907

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

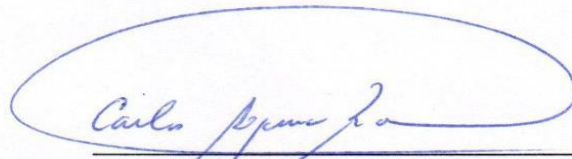
En mi calidad de tutor del proyecto de investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: “**LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS INTERPUESTAS O DE EMPRESAS FANTASMAS**” presentado como requisito previo a la obtención y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

PRESENTADO POR: **GEAPSY LISSETTE SOLINES GAVILANES**



CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO MSC.

C.C. No. 0924027907

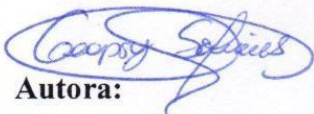
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

GEAPSY LISSETTE SOLINES GAVILANES, declaro bajo juramento que la autoría de la presente investigación corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma cedo mi derecho de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad intelectual vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: “LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LA UTILIZACIÓN DE PERSONAS INTERPUESTAS O DE EMPRESAS FANTASMAS”.



Autora:

GEAPSY LISSETTE SOLINES GAVILANES

C.C. No. 0929693232

AGRADECIMIENTO

A Dios que me guió y me dio la fuerza que necesitaba para iniciar mi carrera llenando de luz mi camino. A todas aquellas personas que me ayudaron a lograr mi objetivo, en especial a mis padres, que me impulsaron a salir adelante y estuvieron presentes en cada una de las etapas universitarias, mis hermanos por estar a mi lado en todo momento y apoyar mis decisiones, a mi tutor que con su conocimiento y aportación logramos culminar este proyecto, a mi novio que con su amor me dio la fortaleza y me motivó para llegar a esta etapa de formación profesional. Por supuesto, estoy muy agradecida con la Universidad Laica Vicente Rocafuerte que me permitió compartir grandes momentos y adquirir los conocimientos necesarios para concluir mi carrera.

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mis padres y a mis hermanos, por ser el pilar más importante de mi vida, porque siguieron cada uno de mis pasos y me incentivaron día a día a seguir estudiando.

A mi novio, que me dio su apoyo incondicional, que con su amor y paciencia me impulsó a terminar mi carrera.

A mis sobrinas Julia y Sofía, para que en el futuro tengan la misma motivación y luchan por alcanzar sus objetivos.

INDICE GENERAL

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	iii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iv
.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE TABLAS	xiii
INDICE DE FIGURAS.....	xv
INDICE DE GRAFICOS	xvi
INDICE DE ANEXOS.....	xviii
RESUMEN EJECUTIVO	xix
INTRODUCCION	1
Capítulo I.....	2
1.1. Tema.....	2
1.2. Planteamiento del problema	2
1.3. Formulación del problema.....	7
1.4. Sistematización del problema.....	7

1.5. Objetivos	8
1.5.1. Objetivo general.....	8
1.5.2. Objetivos específicos.	8
1.6. Justificación.....	8
1.7. Alcance.....	10
1.8. Hipótesis.....	10
1.8.1. Variable independiente.....	10
1.8.2. Variable dependiente.....	10
Capítulo II	11
2. Marco Teórico.....	11
2.1. Marco Referencial	11
2.1.1. Teorías de la defraudación.	11
2.1.2. Personas naturales y jurídicas.	13
2.1.2.1. Personas naturales.....	13
2.1.2.2. Personas jurídicas.	14
2.1.3. Los impuestos y sus fines estatales.	16
2.1.4. Defraudación tributaria.	18
2.1.4.1. Definición de defraudación tributaria.....	18
2.1.4.2. La defraudación tributaria en América Latina.	21

2.1.4.3.	La normativa ecuatoriana, tipos de defraudación tributaria y las sanciones impuestas.	24
2.1.5.	Personas interpuestas.	25
2.1.6.	Empresas fantasmas.	27
2.1.7.	Repercusiones económicas y sociales de la defraudación tributaria.	30
2.2.	Marco conceptual	32
2.2.1.	Sector público.....	32
2.2.2.	Sector privado.	32
2.2.3.	Comprobante de ventas.	32
2.2.4.	Declaración de impuestos.	32
2.2.5.	Contabilidad.	33
2.2.6.	Impuesto.....	33
2.2.7.	Impuesto a la renta.	33
2.2.8.	El impuesto al valor agregado.....	33
2.2.9.	Sujeto activo y pasivo del impuesto.....	34
2.2.10.	Encuesta.....	34
2.2.11.	Entrevista.....	34
2.2.12.	Sanción civil.....	34
2.2.13.	Sanción penal.	35

2.2.14.	Carga tributaria.....	35
2.2.15.	Obras de interés público.....	35
2.2.16.	Registro Único del Contribuyente.....	36
2.2.17.	Empresa.....	36
2.2.18.	Impuestos a consumos especiales.....	36
2.2.19.	Leyes de reforma.....	37
2.2.20.	Abogado.....	37
2.3.	Marco legal.....	38
2.3.1.	Constitución del Ecuador.....	38
2.3.2.	Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.....	39
2.3.3.	Resolución NAC - DGERCGC16-00000356.....	40
2.3.4.	Ley de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos 42	
2.3.5.	Código Tributario.....	43
Capítulo III	46
3.	Marco metodológico.....	46
3.1.	Definición de la metodología de la investigación.....	46
3.2.	Técnica de investigación.....	48

3.3. Recolección de datos	48
3.4. Recursos	48
3.5. Población y muestra	49
3.5.1. Resultados de la recolección de datos	53
3.5.1.1. Resultados de la encuesta a empresarios del Guayas.	53
3.5.1.2. Resultado de la encuesta a abogados del Guayas.	65
3.5.1.3. Resultados de la entrevista a expertos.	78
Conclusiones	89
Recomendaciones.....	92
Referencias bibliográficas	97
Anexos	106

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Distribución del número de empresas por provincias en Ecuador.</i>	49
Tabla 2. <i>Distribución del número de abogados por provincias en Ecuador.</i>	51
Tabla 3. <i>Conocimientos respecto a las sanciones para las empresas fantasmas</i>	53
Tabla 4. <i>Conocimientos acerca de las sanciones a personas interpuestas</i>	54
Tabla 5. <i>Comunicación suficiente sobre las sanciones a empresas fantasmas</i>	55
Tabla 6. <i>Comunicación suficiente sobre el uso de personas interpuestas</i>	56
Tabla 7. <i>Notificación del SRI sobre anomalías en relación con empresas fantasmas</i>	57
Tabla 8. <i>Notificación del SRI sobre anomalías en relación con personas interpuestas.</i>	58
Tabla 9. <i>La carga tributaria motiva a empresas a realizar defraudaciones</i>	59
Tabla 10. <i>La defraudación es frecuente en los empresarios de la ciudad</i>	60
Tabla 11. <i>Disminución de empresas fantasmas en el medio</i>	61
Tabla 12. <i>Disminución del uso de personas interpuestas en el medio</i>	62
Tabla 13. <i>Conocimientos sobre los pasos para solucionar el conflicto</i>	63
Tabla 14. <i>Difundir información sobre mecanismos y la aplicación de sanciones</i>	64
Tabla 15. <i>El Código Tributario Interna es la máxima norma para los delitos contra el fisco</i>	65
Tabla 16. <i>El código Tributario es la máxima norma en donde se refleja las sanciones a quienes cometen el delito</i>	66
Tabla 17. <i>El Código Tributario no menciona a las empresas fantasmas</i>	67
Tabla 18. <i>La ausencia de una norma para identificar a empresas fantasmas</i>	68
Tabla 19. <i>El Código Tributario no menciona a las personas interpuestas</i> ...	69

Tabla 20. <i>La ausencia de una norma para identificar personas interpuestas</i>	70
Tabla 21. <i>La normativa vigente contribuye a la reducción de la defraudación</i>	71
Tabla 22. <i>Reformación del Código Tributario incluyendo las empresas y personas interpuestas</i>	72
Tabla 23. <i>Los organismos públicos deben crear departamentos que manejen los procesos de forma correcta para evitar fraude</i>	73
Tabla 24. <i>Difundir información sobre los mecanismos de defraudación estudiados</i>	74
Tabla 26. <i>Incorporar en el Código un artículo referente al procedimiento para detectar E.F. y P.I.</i>	75
Tabla 27. <i>Sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas</i>	76
Tabla 28. <i>Multa pecuniaria al infractor por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas</i>	77

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Evasión fiscal en América Latina en millones de dólares, tomado de la CEPAL (2016)	23
--	----

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1. Conocimientos de las sanciones para las empresas fantasmas	53
Grafico 2. Conocimientos acerca de las sanciones a personas interpuestas	54
Grafico 3. Comunicación suficiente sobre las sanciones a empresas fantasmas	55
Grafico 4. Comunicación suficiente sobre el uso de personas interpuestas.....	56
Grafico 5. Notificación del SRI sobre anomalías en relación con empresas fantasmas	57
Grafico 6. Notificación del SRI sobre anomalías en relación con personas interpuestas.	58
Grafico 7. La carga tributaria motiva a empresas a realizar defraudaciones.	59
Grafico 8. La defraudación es frecuente en los empresarios de la ciudad.	60
Grafico 9. Disminución de empresas fantasmas en el medio.....	61
Grafico 10. Disminución del uso de personas interpuestas en el medio.	62
Grafico 11. Conocimientos sobre los pasos para solucionar el conflicto.	63
Grafico 12. Difundir información sobre mecanismo y la aplicación de sanciones.....	64
Grafico 13. El código tributario interno es la máxima norma para los delitos contra el fisco.....	65
Grafico 14. El código tributario es la máxima norma en donde se refleja las sanciones a quienes cometen el delito	66
Grafico 15. El código Tributario no menciona a las empresas fantasmas	67
Grafico 16. La ausencia de una norma para identificar a empresas fantasmas.....	68
Grafico 17. El Código Tributario no menciona a las personas interpuestas	69
Grafico 18. La ausencia de una norma para identificar personas interpuestas	70

Grafico 19. La normativa vigente contribuye a la reducción de la defraudación	71
Grafico 20. Reformación del Código Tributario incluyendo las empresas y personas interpuestas.....	72
Grafico 21. Los organismos públicos deben crear departamentos que manejen los procesos de forma correcta para evitar fraude	73
Grafico 22. Difundir información sobre los mecanismos de defraudación estudiados	74
Grafico 23. Incorporar en el Código un artículo referente al procedimiento para detectar E.F. y P.I.	75
Gráfico 24. Sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas.....	76
Gráfico 25. Multa pecuniaria al infractor por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas.....	77

INDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 1.</i> Vista de portal “Directorio de Empresas” del INEC.....	106
<i>Anexo 2.</i> Modelo de encuesta a abogados del Guayas.....	107
<i>Anexo 3.</i> Modelo de encuesta a empresarios del Guayas.....	108
<i>Anexo 4.</i> Modelo de entrevista a expertos.....	109
<i>Anexo 5.</i> Foto entrevista.....	110
<i>Anexo 6.</i> Foto entrevista.....	111

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio titulado "la defraudación tributaria y la utilización de personas interpuestas o de empresas fantasmas" tiene como finalidad conocer cómo estos mecanismos son empleados para evadir impuestos, recurriendo con este fin a información bibliográfica y de campo. Se menciona que el Servicio de Rentas Internas ha llevado a cabo en los últimos años fuertes acciones para evitar este tipo de delitos, aumentando el número de empresas sancionadas, sin embargo el uso de estos mecanismos continúa su curso. Con el fin de conocer la postura de los empresarios, abogados y expertos en temas tributarios se consideró el uso de instrumentos de investigación cuantitativos como la encuesta y cuantitativos como la entrevista. La encuesta abordó temas relacionados al nivel de conocimiento respecto a las sanciones para los delitos de defraudación estudiados en los empresarios, además de la postura de abogados sobre el Código Tributario y su no abordaje de los mecanismos de defraudación estudiados, requiriéndose una reforma. Mediante la entrevista se reforzó la idea de reformar el código en mención al no ser considerado suficiente para reducir la evasión fiscal, además de llevar a cabo una mayor difusión de las sanciones que por este delito se impongan al contribuyente. En base a estos hallazgos la autora presentó las conclusiones y recomendaciones del caso, finalizando con la reforma al Código Tributario como mejora de la gestión realizada por el Servicio de Rentas Internas.

Palabras claves: Empresas fantasmas, personas interpuestas, defraudación tributaria, impuestos, contribuyentes.

INTRODUCCION

Este estudio está direccionado a analizar la utilización de empresas fantasmas y personas interpuestas en el país, siendo estos mecanismos empleados para la defraudación tributaria. Para ello se consideró pertinente conocer el marco normativo que caracteriza, prohíbe y sanciona este tipo de actividad, conociéndose que el Código Tributario Ecuatoriano no realiza mención alguna a esto. En base en ello y como una forma de conocer y aportar a la reducción de estas prácticas delictivas se realiza el presente estudio:

En el Capítulo 1 se presenta la base del estudio, mostrando el problema que se aborda, los objetivos que se responderán, las razones por las cuales este proyecto debe realizarse, entre otros puntos que permitieron direccionarlo en forma adecuada para su aporte significativo.

En el capítulo II se muestra el marco teórico, el cual está compuesto por el marco referencial en donde se presentan teorías principales del estudio, el marco conceptual donde se colocan conceptos referentes al estudio, culminando con el marco legal, mismo cuyo contenido corresponde a leyes que rigen las variables de investigación.

En el capítulo III se trabajó el marco metodológico detallando la forma en la cual se recolectó información útil para el proyecto, mostrándose los métodos, enfoques y técnicas de investigación, presentando finalmente los resultados de la recolección mediante encuestas a abogados y empresarios, además de entrevistas a expertos en temas tributarios, permitiendo concluir y recomendar en base a los hallazgos.

Capítulo I

1.1. Tema

La defraudación tributaria y la utilización de personas interpuestas o de empresas fantasmas

1.2. Planteamiento del problema

La defraudación tributaria es un delito en territorio nacional sin embargo no se puede determinar si la normativa actual beneficia al Estado y ha contribuido a que se reduzca su uso, existiendo mecanismos como las personas interpuestas y empresas fantasmas cuyo uso se ha proliferado. La norma jurídica expresada en el Código Orgánica Integral Penal referente a la defraudación tributaria menciona en su artículo 298 que la persona que utilice información adulterada para disminuir, desvirtuar su carga tributaria o cancelar valores menores que los correspondientes a la realización de sus actividades deberá ser sancionada penalmente (Asamblea Nacional, 2014).

Como faltas adicionales se mencionan el uso de identificaciones adulteradas, completar formularios públicos relacionados a la gestión tributaria con información adulterada, utilizar una infraestructura clausurada, entre otros. Entre los mecanismos mencionados para la defraudación están las personas interpuestas. De acuerdo con Acedo (2014) la persona interpuesta es aquella que celebra un contrato o actos de naturaleza contractual como la compra de un bien a su favor, pero que no obra de buena fe sino más bien ejecuta esas acciones en nombre de una tercera persona.

De esta forma, el individuo que figura como persona interpuesta evita que el verdadero beneficiado asuma una serie de obligaciones tributarias, civiles e incluso penales. Usando este mecanismo de defraudación, las empresas o contribuyentes evaden el pago de impuesto o disminuyen la carga tributaria del sujeto pasivo. Tomando como referencia a Diario El Tiempo (2014), la utilización de personas interpuestas ocasiona que las sanciones civiles o penales que se generan recaigan sobre el firmante de los documentos eximiendo de culpa al individuo que se benefició con los mismos. Es decir, que funciona como una protección para el beneficiario.

Otro de los mecanismos de defraudación utilizados y mencionado en este proyecto son las empresas fantasmas. De acuerdo al Servicio de Rentas Internas (2017) una empresa fantasma o inexistente es aquella que finge mantener actividades comerciales, pero mediante un análisis de la autoridad competente se comprueba que las mismas son falsas. Se debe mencionar que este tipo de comprobación requiere tiempo, estableciéndose criterios tales como, la existencia del domicilio de la compañía, el personal laborando, la infraestructura y equipos de trabajo disponible, entendiéndose que para la realización de las actividades de una empresa debe mantener un mínimo de estos recursos que sustente sus transacciones comerciales.

Es importante destacar que en los marcos legales se enuncian sanciones para quienes realizan operaciones con empresas fantasmas específicamente en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal COIP. A continuación se presentan bajo qué parámetros se pueden emitir estas sanciones:

“13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas” (Asamblea Nacional, 2014, pág. 114).

“14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas” (Asamblea Nacional, 2014, pág. 114).

Para estos numerales se establece la siguiente sanción:

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos (Asamblea Nacional, 2014, pág. 115).

Como complemento a esta ley están también las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, el cual es la entidad encargada de la materia tributaria a nivel nacional. La Resolución NAC-DGERCGC16-00000356 emitida el 16 de agosto del año 2016 plantea para quienes utilicen o sean titulares de empresas fantasmas tan solo sanciones de tipo administrativas (Servicio de Rentas Internas, 2017). Es decir que antes de recibir una sanción de tipo penal, pueden realizar las debidas correcciones o gestiones, esto para quienes han utilizado empresas fantasmas.

Sin embargo, de no realizar las debidas correcciones se producirá la sanción penal. De esta forma, entre lo mencionado por el Servicio de Rentas Internas, lo cual

comprende una de las modificaciones al Código Orgánico Integral Penal se establecieron claramente sanciones para quien utilicen expresamente personas supuestas o fantasmas mencionándose lo siguiente:

La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, será sancionada con pena privativa de libertad, así como a quienes también hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno (Servicio de Rentas Internas, 2016).

De esta forma no solo se sanciona a quien utiliza, sino a todos los que se beneficiaron de la defraudación, ampliando el alcance de la normativa y evitando la impunidad, sin embargo a pesar de existir una normativa vigente, el uso de este tipo de mecanismos para la evasión fiscal continúa su curso.

A su vez, se puede indicar que existen estas disposiciones, sin embargo en el Código Tributario vigente actualizado por la Asamblea Nacional (2014), mismo que regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos a nivel nacional y las situaciones derivadas de ellos o directamente relacionadas, no se mencionan sanciones ni se hace referencia alguna a la utilización de empresas fantasmas o personas interpuestas, siendo

una debilidad del marco normativo actual y que debería hacer mención a estos delitos tributarios.

Una publicación realizada por El Diario El Telégrafo (2016) dio a conocer que un aproximado de 345 empresas fantasma contribuyeron a evadir impuestos vendiendo a 18.000 clientes facturas por montos que sumaron los \$1 '830.000 dólares y que constan en un listado emitido por el Servicio de Rentas Internas, representando una evasión de \$500 millones de dólares.

El año 2016 fueron 315 las empresas fantasmas pero al año 2017 el número de empresas fantasmas denunciadas incrementó. Esto se pudo conocer en una publicación del Diario La Hora (2017) donde la cifra de empresas fantasma se ubicó en 512, mismas que mantenían operaciones desde el año 2011. Se puede decir que la gestión del Servicio de Rentas Internas para identificar estos delitos ha sido adecuada pero existe aún la motivación de los contribuyentes para cometer el hecho.

En Ecuador la defraudación tributaria es un delito que afecta a todos los habitantes, puesto que el pago de impuestos es una de las formas de financiación del Estado, es más, gran cantidad de los recursos recaudados por los impuestos se derivan a solventar el gasto de proyectos sociales enfocados a sectores como la salud, educación y vialidad, estableciéndose aquí la necesidad de mantener mayores controles en las formas de evasión fiscal existente en el país. Según el Servicio de Rentas Internas (2017) son 8.110 contribuyentes los vinculados a empresas fantasmas y su identificación permitió

recuperar \$ 301 299.708 dólares pero las actividades fraudulentas continúan su curso en distintos sectores.

En base a este preliminar se enuncia la importancia de conocer cómo se utilizan este tipo de mecanismos para la defraudación identificando los motivos para su proliferación, las acciones tomadas por los contribuyentes para evitar sanciones, además de conocer la opinión de expertos en la temática estudiada respecto a los cambios en las leyes para prevenir el fraude fiscal y si consideran que los resultados han sido favorables, teniendo en cuenta que el Código Tributario no hace mención a este acto ilícito por esta vía.

1.3. Formulación del problema

¿De qué manera la utilización de personas interpuestas y empresas fantasmas provocan la defraudación tributaria?

1.4. Sistematización del problema

- ¿Qué establece el Código Tributario y las resoluciones emitidas por el SRI respecto al uso de empresas fantasmas o personas interpuestas?
- ¿Cuáles son las acciones llevadas a cabo por los organismos encargados de prevenir, sancionar a quienes usen las empresas fantasmas o personas interpuestas con el fin de defraudar al fisco?
- ¿Cuáles son las opiniones de expertos respecto a las sanciones establecidas por el uso de empresas fantasmas y personas interpuestas?

- ¿Cuál es la dinámica operativa que aplica el sector empresarial para defraudar al fisco y las alternativas a proponerse como un aporte al tema?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Analizar cómo la utilización de empresas fantasmas y personas interpuestas provocan la defraudación tributaria.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Analizar el Código Tributario vigente y las resoluciones emitidas por el SRI respecto al uso de empresas fantasmas o personas interpuestas.
- Plantear las acciones llevadas a cabo por los órganos encargados de prevenir, sancionar a quienes usen las empresas fantasmas o personas interpuestas con el fin de defraudar al fisco.
- Conocer las opiniones de expertos respecto a las sanciones establecidas por el uso de empresas fantasmas y personas interpuestas.
- Identificar la dinámica operativa que aplica el sector empresarial para defraudar al fisco, así como las alternativas que pueden proponerse como aporte al tema de estudio.

1.6. Justificación

El uso de empresas fantasmas y personas interpuestas generan problemas al Estado, el dinero que no es declarado pudiera ser utilizado para el desarrollo de obras de interés público por lo que se han establecido sanciones, mismas que están especificadas en el

marco normativo actual y que a pesar de ello continúa siendo una práctica presente en diferentes sectores de la economía.

Es por ello que se busca conocer cuál es la postura que mantienen los empresarios respecto a las leyes y resoluciones vigentes para evitar la defraudación fiscal mediante el uso de empresas fantasmas y personas interpuestas, identificando qué indica la normativa y las sanciones que establece, además de cómo se utilizan estos mecanismos de defraudación y la postura de los empresarios respecto a este tipo de delitos. A su vez se considera importante el análisis de la opinión de expertos respecto al tema para determinar si se considera óptima la gestión realizada por el Servicio de Rentas Internas SRI y si la normativa está contribuyendo a la reducción de la defraudación fiscal por el uso de personas interpuestas y empresas fantasmas.

Este proyecto se sustenta en los objetivos planteados por el gobierno de turno. Este proyecto como tal, se encuentra ligado al Plan Nacional de Desarrollo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES, 2017) referente al logro de una “Economía al Servicio de la Sociedad” en la cual se plantea consolidar la sostenibilidad económica, social y solidaria. Se debe destacar que lo mencionado se lograría si las leyes que regulan la economía para el desarrollo del país cumplen de forma óptima su finalidad y estén unificados en un solo marco normativo.

Con el desarrollo de este proyecto se espera contribuir a la disminución en el uso de los mecanismos de defraudación objeto de análisis, lo cual beneficiaría directamente al Estado, además de los contribuyentes quienes tendrán mayor conocimiento respecto a

las sanciones existentes, sus riegos y el proceso a seguir si el Servicio de Rentas Internas les notifica alguna anomalía.

1.7. Alcance

Como tal el estudio se encuentra centrado en la provincia del Guayas buscando analizar la opinión de empresarios y expertos en la problemática objeto de estudio al año 2017. Entre los expertos se consideran a un funcionario del Servicio de Rentas Internas y a cuatro profesionales entendidos en el tema a desarrollar.

Limitación social: Contribuyentes en estado activo.

Limitación espacial: Provincia del Guayas

Limitación temporal: 2017

Área: Tributaria

Aspecto: Evasión fiscal generada por el uso de empresas fantasmas o personas supuestas.

1.8. Hipótesis

Si se agrega el Código Tributario incorporando la normativa que defina y regule los mecanismos de defraudación fiscal como las empresas fantasmas o personas interpuestas, se lograría evitar que se distraigan las recaudaciones que por concepto de tributación debe realizarse al fisco.

1.8.1. Variable independiente.

Código Tributario.

1.8.2. Variable dependiente.

Empresas fantasmas y personas interpuestas.

Capítulo II

2. Marco Teórico

2.1. Marco Referencial

2.1.1. Teorías de la defraudación.

La responsabilidad penal que existe para las personas que cometen una defraudación se sujeta el principio de “Societas delinquere non poteste” considerando posturas tradicionales que hasta el momento se sostienen y dan como resultado distintas teorías. De acuerdo a Silva (2014) las teorías tradicionales engloban todos los sistemas genéricos creados en torno a la responsabilidad jurídica y se dividen en:

- La teoría de la ficción ve al sistema jurídico como algo ficticio creado por un legislador que limita los actos mediante leyes o normas, el principal sostenedor de esta posición hace referencia a que está en contra de la responsabilidad penal ya que: el derecho criminal considera al ser humano como un ser inteligente, natural y sensible y que los delitos que son cometidos repetidamente tiene como sujeto a los entes de la justicia.
- La teoría de la Realidad indica que la persona jurídica es un ser real que es capaz de querer y obrar. Como seres inmateriales están en la necesidad de tener un órgano que los defienda y actué en el mundo exterior, lo conforman dos clases: los que expresan la voluntad y de los que obran.

Como respuesta a una defraudación de impuesto u otro crimen surge la culpabilidad en la persona que haya cometido dicho acto. La culpabilidad es considerada como un elemento del delito, este concepto presenta dos teorías:

- Teoría Psicológica, es la creación de un nexo psicológico entre el sujeto y el exterior en el cual se puede observar el dolor y la culpa que tuvo como consecuencia un hecho implícito, entonces es considerada una relación subjetiva entre el sujeto y el hecho ya realizado del cual tiene como respuesta una sanción establecida por las leyes de un país.
- Teoría Normativa, debe existir una actitud antijurídica, es decir que el sujeto no explica los motivos claros del por qué realizó dicho acto a pesar de que pudo evitarlo. Esto a su vez ya no define a la culpabilidad como un elemento psicológico sino una conformidad al hecho. Los elementos que por lo general se presentan en los sujetos son el error y el profundo dolor (Gonzales, 2005).

La conducta criminal es aprendida de la interacción cotidiana en el exterior, como respuesta surge una Teoría de la Asociación Diferencial, fue creada por el Sociólogo estadounidense Edwin H. Sutherland quien explica cómo las personas pueden cambiar su actitud o conducta cuando se juntan con terceras personas y se transforman en maleantes al no respetar la ley y fomentar la violencia.

Esta teoría intenta definir el surgimiento del delito de cuello blanco desde el punto de vista empresarial.

Se basa en nueve características o postulados:

- La conducta criminal se aprende.

- La conducta criminal se aprende al momento de hacer contacto con otras personas.
- La conducta criminal se aprende en los grupos.
- Cuando se adquiere una actitud criminal esta conlleva a enseñanzas para cometer crímenes y la orientación de tendencias impulsivas.
- Las tendencias impulsivas son totalmente contrarias a las normas legales de un país.
- Se convierte en delincuente cuando las interpretaciones desfavorables ante la ley se vuelven para el sujeto una acción favorable.
- Las asociaciones diferenciales pueden varias en distintos aspectos.
- La conducta criminal es una respuesta de las necesidades y los valores, sin embargo no se explica los motivos y necesidades generales del comportamiento criminal.

Como conclusión el hombre de negocios o el empresario es el principal delincuente de cuello blanco ya que incurre en los delitos de lavado de dinero o fraude financiero con un fin lucrativo propio, manifestando un ataque a la sociedad desde dentro mientras que su cuenta financiera aumenta (Jurado, 2012).

2.1.2. Personas naturales y jurídicas.

2.1.2.1. Personas naturales.

El Servicio de Rentas Internas (SRI, 2017) define a las personas naturales como todo aquel individuo físico nacional o extranjero que lleva a cabo actividades económicas

legales en el país. Este tipo de personas para realizar una actividad deberán constar como inscritas en el Registro Único del Contribuyente RUC, además de emitir comprobantes de ventas autorizados en las transacciones que realice debiendo a su vez declarar impuestos.

Al hablar de personas naturales se debe tener en cuenta que pueden ser obligadas o no obligadas a llevar contabilidad, siendo obligadas a ello cuando operan con un capital propio a inicio de sus actividades económicas o ejercicio impositivo superior a las 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o a su vez, que mantengan ingresos brutos anuales que superen las 15 fracciones básicas manteniendo en el ejercicio anterior gastos que superen las 12 fracciones básicas desgravadas.

Al hablar de una fracción básica desgravada se hace referencia al monto que establece el Servicio de Rentas Internas para el cálculo el Impuesto a la Renta. Para el año 2017 la fracción básica desgravada corresponde a \$ 11.290, siendo obligada a llevar contabilidad si inicia el ejercicio económico con un monto que supera nueve veces esta fracción, es decir \$ 101.610,00

2.1.2.2. Personas jurídicas.

De acuerdo a Fierro (2015) una persona jurídica es una persona ficticia, la cual está en la capacidad de contraer tanto obligaciones civiles como derechos, además de ser representada tanto judicial como extrajudicialmente. Bajo esta perspectiva una persona jurídica es una empresa, sociedad o compañía.

Por otro lado, el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2017) las define como sociedades, mismas que realizan actividades de tipo económicas lícitas bajo una figura legal propia, siendo personas de tipo públicas como privadas. Para poder funcionar requieren estar inscritas en el Registro Único del contribuyente RUC, ya que deben emitir comprobantes de venta autorizados por sus transacciones, mediante las cuales realizarán el cálculo de los impuestos a declarar por efecto de su actividad.

Meza (2013) indica que al igual que las personas naturales, las personas jurídicas también poseen una clasificación que pueden ser privadas y públicas:

1. Las privadas que son aquellas personas de derecho privado y que son:
 - Las que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías y que son las Compañías Anónimas, de Economía Mixta, Responsabilidad Limitada, Comanditas y Colectivas.
 - Aquellos que están bajo el control de la Superintendencia de Bancos como las cooperativas de ahorro y crédito, bancos, mutualistas, entre otras.
 - Sociedades sin fines de lucro, tales como fundaciones, beneficencias, entre otras.
2. Las públicas, las cuales tienen derecho público y que pueden ser:
 - Las que pertenecen al gobierno nacional y que forman parte de las funciones del Estado, es decir de la función legislativa, judicial y ejecutiva.
 - Organismos de control y regulación
 - Organismos electorales
 - Las creadas por ley para la prestación de servicios públicos

- Consejos provinciales y municipalidades.

2.1.3. Los impuestos y sus fines estatales.

La historia de los impuestos es tan antigua como la historia de la evolución del hombre. En las primeras tribus los impuestos eran decretados o aplicado por los jefes de las tribus como forma de agradecimientos, siendo muchos de esos tributos destinados para ceremonias, ritos o para bienes de los jefes (Galindo J. , 2014).

Las primeras leyes tributarias tuvieron su origen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos con escrituras cuneiforme de hace más de 5000 años reflejaban párrafos en los cuales se manifestaba las obligaciones de pago del pueblo “Se puede amar un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos hay que temblar”.

Otro antecedente histórico corresponde al nuevo testamento de la biblia donde aparece la figura de un recaudador de impuestos en la persona de Mateo, siendo esta una profesión detestable ante el pueblo y poco santo. Como resultado del continuo cambio que sufrían las leyes tributarias, en España en la Edad Media tuvo origen la Ley del Timbre llamada en esa época como “papel sellado” teniendo como fin el poder probar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de pago relacionadas con actividades mercantiles.

Cabe recalcar que esta ley se instituyó durante el reinado de Felipe IV en España, que informaba que dicho papel sellado era de uso obligatorio y quien no acatara el mandato sería sujeto a sanciones. El valor dispuesto de la hoja de papel sellado se fijó

en maravedís que era en ese tiempo la moneda utilizada por la mayoría de los ciudadanos que equivalía a 1 real por cada 34 maravedís.

En la edad moderna, los impuestos están reflejados en la normativa de un territorio, la cual establecerá cuáles son las causas bajo las cuales se generará dicho impuesto, la forma en la que deberá pagarse y el plazo en el que deberá realizarse dicho pago (Fernández & Campiña, 2012). El fin de todo impuesto es permitirle al Estado financiar sus gastos, mismos que involucran obras de interés público, servicios para la sociedad como salud y educación, incluyendo otros desembolsos cuyo titular sea el gobierno.

Dentro de un Estado suelen existir tres tipos de impuestos que se graban:

- Sobre la renta, mismos que se calcular considerando el total de bienes y derechos económicos que una persona incorpora a su patrimonio durante un periodo determinado. Este en Ecuador se denomina Impuesto a la Renta.
- Al patrimonio, el cual se grava sobre los bienes y derechos de tipo económicos que una persona posee en un momento específico. En Ecuador pueden incluirse en este grupo los impuestos a la propiedad, plusvalía, entre otros.
- Al consumo, mismo que se genera por la adquisición de productos o derechos por los cuales una persona deberá entregar parte de su renta o patrimonio. Uno de los principales dentro de este grupo es el IVA o el impuesto al valor agregado.

Se debe destacar que para la existencia de un impuesto debe existir una persona que asuma el pago y otra que figure como un ente recaudador, conformando en esta principalmente entidades estatales. Estos individuos se denominan sujetos activos y sujetos pasivos. El sujeto activo dentro de un impuesto es aquel que va a exigir el pago de dicha obligación tributaria mientras que el sujeto pasivo es aquella persona sobre la cual recae la obligación del impuesto.

Tomando como ejemplo el impuesto a la renta, el mismo recae sobre personas naturales o jurídicas que cumplan con los parámetros establecidos por la ley, siendo ellos los sujetos pasivos mientras que el Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, figurará como el sujeto activo. Cuando el sujeto activo no cumple el pago del impuesto en forma parcial o total mediante mecanismos u actos no permitidos en la legislación vigente se produce una defraudación tributaria.

2.1.4. Defraudación tributaria.

2.1.4.1. Definición de defraudación tributaria.

El fraude económico viene desatándose desde la antigüedad en las primeras comunidades o pueblos. El primer problema financiero se ocasionó en el Imperio Persa que era constituido por Ciro hasta en el siglo VI que pasó a ser conquistado por Alejandro Magno, este tenía un sistema de recaudación de impuesto muy eficaz y hostigador. El imperio poseía los antiguos imperios sirio, babilónico y egipcio en donde la recaudación era realizada por intermediarios.

El pago de los impuestos en Egipto se mantuvo con el sistema de la edad faraónica que consistía en dar cereales, cervezas y ganado. La religiosidad del pueblo egipcio

garantizó que los tributos se pagaran de una buena forma y por lo tanto nunca hubo una evasión de impuestos. En el imperio romano la recaudación de impuestos se las adjudicaban por concursos. Los gobernantes consideraban esta función como una solución para aumentar el patrimonio personal (Borges, 2016)

En la época de decadencia de este imperio, aumentaron los gastos militares y a su vez empezó la presión en los impuestos dando como resultado que las clases más acomodadas traten de descargar todo el peso en las clases más bajas o simplemente escapaban como método de evasión de impuestos. En la actualidad los países que más se evidencia las defraudes o evasión de impuestos son Estados Unidos, Brasil, Italia, Rusia y Alemania.

Estados Unidos posee una economía en negro que representa un 8,6% en el producto interno bruto, cabe recalcar que es el más bajo de los cinco países en mención pero se encuentra primero por el tamaño económico ya que el fisco pierde \$350.000 millones anuales.

Brasil posee una economía en la sombra con el 39% y una evasión fiscal de 13,4% de su producto interno bruto. En sí, pierde anualmente \$280.000 millones debido al incumplimiento de la sociedad con el pago de sus impuestos. Italia posee una economía negra con un 27%, esto implica una perdida aproximadamente de \$238.000 millones anuales.

Rusia con un 43,8% de economía negra pierde anualmente \$35.000 millones de dólares, siendo los evasores de impuestos las compañías fantasmas que no pagan ni a

nivel municipal o regional sus obligaciones. En el año 2013 se estimaron que había 4 millones de estas compañías gestionando sus actividades ilícitas en el país y como resultado se tomaron acciones legales.

Por último Alemania que posee un 16% en su economía negra como consecuencia perdió \$200.000 millones anuales. A diferencia de los otros países Alemania ha evidenciado una fuerte ola de denuncias respecto a los paraísos fiscales

En la actualidad, de acuerdo a Gorospe (2012) la defraudación tributaria puede también ser definida como fraude fiscal o evasión de impuesto, es decir que se incumple la obligación tributaria falseando o no presentando determinadas transacciones que disminuirán el valor a declarar al Estado, generando una infracción administrativa en incluso llegando a ser tipificada como un delito en determinados países.

Esta defraudación incluye la realización de contratos simulados en donde se busca manipular la contabilidad para reducir el pago de impuestos, en donde figuran mecanismos como la presentación de facturas falsas o transacciones existentes pero con precios simulados.

Tomando como referencia la definición de Zárate, González, Moral, Díaz, & Mañas (2013), los mismos indican que la defraudación tributaria se produce cuando se elude el pago de tributos, cuando se retienen cantidades que debieron ser entregadas al sujeto activo o no se retienen las mismas.

Es el caso del impuesto al valor agregado, mismo que debe ser declarado considerando el valor pagado y cobrado, se suele reducir el monto de declaración falseando información, aumentando el IVA pagado y/o reduciendo el monto de IVA cobrado. Así mismo existen casos donde no se facturan determinadas ventas, lo cual es un método para reducir el ingreso gravable.

A su vez esta definición incluye que esta defraudación puede generarse incluso cuando se gocen de beneficios fiscales frutos de un error de la administración tributaria o por el uso de mecanismo que le permitan acceso a dichos incentivos de los que se realice un uso equivocado.

2.1.4.2. La defraudación tributaria en América Latina.

Tomando como referencia el libro de Gavilán, Mingot, & Riesco (2012) quien expone “El delito fiscal en América Latina” menciona que el combate contra el delito fiscal en la región se complica cada vez más por factores económicos, políticos y sociales que se encuentran en constantes cambios, generando a su vez que las prácticas delictivas evolucionen y se adapten rápidamente. El estudio toma como referencia a las siguientes naciones:

El Salvador, Colombia, Nicaragua, Guatemala y Paraguay quienes regulan el delito fiscal en su Código Penal. México, Chile, Uruguay y República Dominicana quienes lo regulan en su Código Tributario, por otro lado están Perú, Argentina y Brasil quienes poseen una normativa penal única para el delito fiscal.

Por delito o defraudación fiscal se engloba el obtener indebidamente devoluciones de impuestos, evasión, falsificación de información contable, entre otros. Cabe mencionar que en Colombia, a pesar que el delito fiscal se encuentre tipificado como tal, aún no es penalizado.

- En Argentina la defraudación tributaria puede generar pena privativa de libertad de hasta 10 años, con dos años como mínimo. Si se utilizan personas interpuestas con una defraudación que supere el millón de pesos el mínimo de la pena será de 3 años con 9 años como máximo, incluyendo una multa que puede ir de 2 a 10 veces el importe de la evasión.
- En Brasil la pena para cualquier delito puede generar la privación de libertad entre 2 a 5 años más la multa pecuniaria.
- En la legislación Chilena, el delito puede generar una multa que va del 100% al 400% del monto defraudado, sumado a una pena privativa de libertad que va de 1 a 15 años.
- En el caso de Perú, la privación de libertad por delitos fiscales va de entre 2 a 12 años según la gravedad del mismo añadiendo que la pena puede reducirse a la mitad si quien lo llevó a cabo tenía menos de 21 años y más de 75 años cuando se produjo el hecho.

Continuando con este punto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2016) establece que al año 2015 la evasión fiscal producida en países de América Latina ascendía a un monto de 340.000 millones de dólares y que

representó el 6,7% del producto interno bruto PIB de la región. Se debe añadir que el impuesto que se evade con mayor frecuencia es el pago del impuesto a la renta.

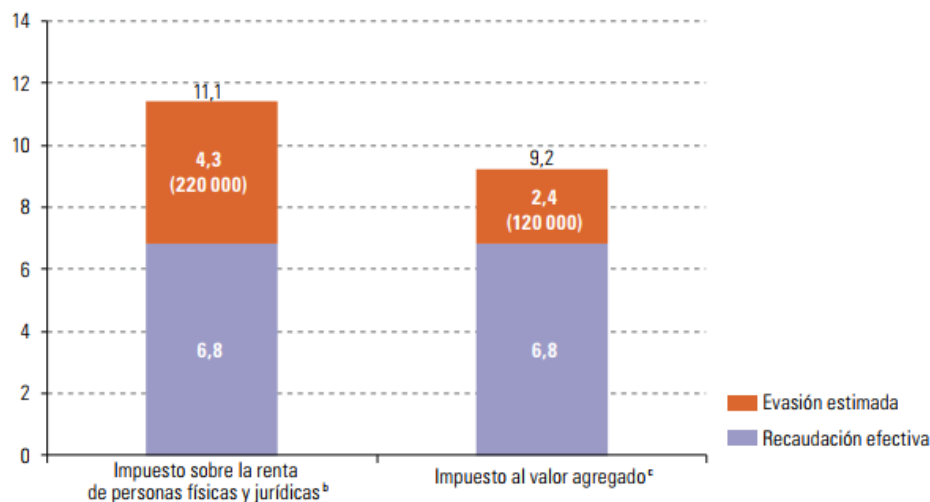


Figura 1. Evasión fiscal en América Latina en millones de dólares, tomado de la CEPAL (2016)

Se indica que la evasión tributaria es uno de los puntos débiles que tiene la economía de estos países, añadiendo que al año 2015 la evasión en el pago del impuesto a la renta alcanza en algunos de estos países el 60% por lo que han sido necesarias las regulaciones que permitan reducir este delito. En la figura anterior se puede observar que en la declaración del impuesto a la renta se estima una evasión de 4,3 millones de dólares mientras que 2,4 millones de la declaración del IVA no fueron presentados.

A su vez se añade que en países como Ecuador, de acuerdo a la CEPAL (2016), la recaudación de impuestos se redujo en un -11,5%, indicando que el 58,1% del ingreso fiscal que se debería percibir por impuesto a la renta es evadido por el contribuyente mientras que con respecto al IVA la pérdida alcanzaría el 65%.

2.1.4.3. La normativa ecuatoriana, tipos de defraudación tributaria y las sanciones impuestas.

El Servicio de Rentas Internas (SRI, 2016), mismo que es la entidad encargada de la recaudación de impuestos, se ha planteado como visión:

“Ser al año 2019, una institución reconocida por su alto grado de innovación y calidad de servicios dirigidos a la ciudadanía, facilitando el cumplimiento tributario con el fin de mejorar la contribución tributaria, reducir la evasión y elusión fiscal”.

Para el cumplimiento de esta visión se han reformado leyes y se han impuesto sanciones para quienes utilizan mecanismos de defraudación. En el Ecuador, tomando como base lo indicado en el Código Orgánico Integral Penal emitido por la Asamblea Nacional (2014) se puede evidenciar que la defraudación tributaria es considerada como un abanico de faltas entre las que involucran la simulación, ocultación, engaño o falseo en la determinación de una obligación tributaria para evadir de forma total o parcial sus tributos en los siguientes casos:

1. Cuando se utilice una identificación, identidad, documentación supuesta, falsa o adulterada para la inscripción, actualización o cancelación de registrados que tenga la administración tributaria
2. Cuando realice actividad en locales que estén clausurados por la entidad reguladora.
3. Cuando utilice comprobantes no autorizados

4. Cuando proporcione a la administración tributaria todo tipo de datos, informes, reportes, cifras y demás que sean incompletos, adulterados o falsos.
5. Cuando en sus declaraciones incluya información no verídica e incompleta respecto a su actividad, obviándose aquellos que presentaron declaración sustitutiva al siguiente periodo.
6. Cuando falsifique documentación como permisos, facturas, marcas o cualquier otro tipo de control para el producto sujeto a control durante sus etapas.
7. Cuando se lleve a cabo la alteración de registros contables.
8. Cuando se evidencia doble contabilidad de la actividad que realice.
9. Cuando destruya registros de su actividad para evadir impuestos.
10. Cuando acepte, emita o presente comprobantes de operaciones que no coincidan con el registro o que nunca hayan sucedido, incluyendo operaciones con empresas catalogadas como supuestas, inexistentes o fantasmas.
11. Cuando se omitan o se incluyan valores para evadir impuestos.
12. Cuando simule actos para acceder a beneficios de la administración tributaria

En los casos indicados, hasta el punto nueve (9) se sancionará con una pena de privación de libertad que puede ir desde uno a tres años. Para las faltas en el punto diez (10) se considera una sanción de privación de libertad que puede ir desde 3 a 5 años. En los demás casos la pena de privación de libertad puede ser de hasta 7 años.

2.1.5. Personas interpuestas.

El uso de este tipo de personas es muy frecuente en las investigaciones realizadas por las organizaciones contra el delito con la única finalidad de poder evadir o atrasar

el seguimiento policíaco. La creación de empresas ilícitas siempre contienen nombres o firmas de personas interpuestas y son creadas para evadir impuestos, realizar lavado de dinero u otra actividad que no está permitida ante la ley (Vidal, 2016).

En Ecuador la figura de las personas interpuestas es denominada también como testaferrismo, siendo cualquier persona que aparece con bienes, dinero, valores, acciones o títulos como de su propiedad, mismos que hayan sido producto de un enriquecimiento ilícito privado o de un servidor público, resultándole en una sanción de privación de libertad de 3 a 5 años (Asamblea Nacional, 2014).

En sí la legislación ecuatoriana la define como una persona que aparece como titular de bienes o derechos que aunque figuran a su nombre, pertenecen a un tercero, como es el caso de los representantes legales de personas menores de edad, sin embargo en el momento que estas personas son utilizadas para cometer los delitos mencionados, pasan a ser denominados testaferreros.

Se añade que dentro de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos emitida por la Asamblea Nacional (2016) el uso de personas naturales interpuestas y de empresas supuestas o fantasmas nacionales o extranjeras para incumplir con obligaciones tributarias es sancionada con cinco a siete años de privación de la libertad, lo cual supera la pena para el testaferrismo por lo que se produce una confusión en ambos casos.

Tomando como referencia a autores de otros países, en España según Acedo (2014) la persona interpuesta es quien figura dentro de un contrato, poniendo como ejemplo

aquellos en donde se adquirieran bienes y demás activos que generan obligaciones, pero cuyo acreedor real es un tercero, mismo que si realizara por sí mismo la acción debería obligaciones o más, ya sean civiles o penales.

Por otro lado, la legislación Venezolana establece que una persona interpuesta es aquella que sin estar vinculada directamente a una persona natural o jurídica, figure como propietaria, poseedora o tenedora de bienes y obligaciones sujetas a control (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005). De esta forma, se puede observar que no existe mayor diferencia entre las definiciones planteadas en distintos territorios para ese tipo de mecanismos.

No se mantiene datos de cuando ni en donde surgieron las personas interpuestas simplemente a lo largo de los años se han presentado casos jurídicos ya sea por fraude u otro acto implícito. Las personas interpuestas son aquellas que prestan su firma o nombre con el fin de pactar un contrato.

2.1.6. Empresas fantasmas.

Tomando como base lo establecido por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (2016) respecto a las empresas fantasmas, las mismas son consideradas como todas aquellas que han sido constituidas bajo una declaración ficticia de voluntad o a su vez ocultando en forma deliberada la verdad cuya finalidad es aparentar su existencia justificando transacciones inexistentes para modificar costos, ingresos, gastos, ocultar beneficios o evadir obligaciones. La administración realiza acciones con la finalidad de detectar este tipo de empresas considerando aspectos como:

- El domicilio tributario, verificando si en la dirección funciona o no la entidad.
- El análisis de los activos, el personal con el que cuenta enrolado y la infraestructura, debiendo los mismos justificar que la actividad autorizada para la empresa realmente se está ejecutando.
- Las transacciones que tienen registradas comparándolas tanto la información de dicha entidad con la de sus clientes o proveedores.

Según el Servicio de Rentas Internas (2017) el procedimiento que sigue la entidad reguladora para establecer sanciones a empresas fantasmas comprende:

- El primer paso es la identificación donde se analizan si las transacciones y actividades que realiza el contribuyente son reales ya sea mediante información de la misma empresa y otros contribuyentes que constan en su base de datos.
- Si se evidencian irregularidades el SRI notificará a los contribuyentes quienes en cinco días hábiles deberán justificar las transacciones por las que fueron notificados.
- Una vez obtenida la justificación, será analizada pero si no se realiza o no se considera suficiente la información presentada será catalogada como empresa fantasma.
- La entidad publicará el listado de empresas que presentan estas irregularidades.
- Posterior a la publicación se suspenderá el RUC, la vigencia de comprobantes para evitar su circulación y si son sociedades, también se comunicará a otras entidades reguladoras según sea el caso.

- Las entidades catalogadas como fantasmas y los contribuyentes que hayan utilizado este tipo de empresas para evadir impuestos deberán corregir sus declaraciones.
- Si no se cumple con el proceso, se puede autorizar la sanción privativa de libertad.

No se han encontrado datos que certifiquen el inicio o el lugar de creación de las empresas fantasmas sino que se han venido mencionando alrededor de los años y ganó mucha más fuerza a raíz del caso internacional de los Panama Papers que son más de 11 millones de documentos que certifican una red clandestina de paraísos fiscales y revela nombre de líderes, famosos y organizaciones fuertes en el mercado internacional.

En estos documentos se mencionan a 12 presidentes, 128 políticos y funcionarios, entre ellos Vladimir Putin, Primer ministro de Islandia e involucran a la FIFA. Los documentos fueron entregados al periódico *Suddeutsche Zeitung* ubicado en Alemania de una forma anónima y este periódico brindó información a canales como CNN y a otras organizaciones de comunicación (Vasquez, 2017).

En la actualidad en Ecuador se han tomado iniciativas contra los delitos de fraude. A continuación se detallan las empresas fantasmas más relevantes descubiertas en el 2017 por el Servicio Rentas Internas (2018), cabe destacar que la lista es amplia pero se mencionan las más importantes:

- EMPRESAS BOSSTRADESA S.A.

- CORPDEXSA S.A.
- DIVAFRONTY S.A.
- MEGAVADUZ S.A.
- VERSADEY S. A.
- ZAMPRIME S.A.
- EMPRESAS DIARMALAD S.A.
- PYGLAS S.A.
- EMPRESA CONSESORIAL S.A.
- EMPRESA DEPORTRADE S.A.
- EMPRESA DRASEKBA S.A.
- EMPRESA FERRAMCON S.A.
- EMPRESA HOMECONSTRU S.A.
- EMPRESA KOMERZETY S.A.

2.1.7. Repercusiones económicas y sociales de la defraudación tributaria.

Se debe tener en cuenta que la evasión fiscal o defraudación tributaria afecta directamente al Estado, indicando por un lado que cada gobierno se financia mediante los impuestos que recauda y realiza su presupuesto en base a dichos valores. Si las personas evaden impuestos el Estado deberá cubrir ese déficit aplicando más impuestos, recortando ciertos gastos o a su vez solicitando préstamos (Casas & Méndez, 2013).

- Cuando el Estado aplica más impuesto, esto afecta directamente a los contribuyentes que sí pagan impuestos, ocasionando que todo el sector público

sea percibido de forma negativa por el pueblo e incluso fomentando aún más la evasión. Además el aumento de impuestos aumenta el gasto del sector privado quien puede tomar decisiones como recortar gastos, siendo una opción el despido de personal.

- Cuando el Estado recorta gastos, esto se resume en menores obras, menos inversión en sectores como la educación y salud, recorte de sueldos en el sector público e incluso despidos. Si bien es cierto, el despedir trabajadores del sector público aumenta el desempleo afectando directamente a las familias que dependen de ese ingreso mientras que la reducción de obras y el recorte de inversión afecta a toda la sociedad, haciendo que los servicios públicos sean escasos y que se produzca un lento desarrollo de la infraestructura social.
- En caso que el Estado no desee tomar decisiones citadas anteriormente, realizará préstamos para financiarse pero se debe tener en cuenta que la obligación generará intereses y que deberá realizar el pago tarde o temprano. Esto quiere decir que si no mejora la recaudación, el Estado tomará las decisiones anteriores en cualquier momento.

El tener un método de recaudación adecuado que evite la defraudación fiscal es esencial para todo gobierno, ayudando a su desarrollo económico y a la mejora de la calidad de vida de las personas, con acceso a servicios de calidad, infraestructura pública y manteniendo una imagen adecuada del sector público.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Sector público.

El sector público se dice que es todo aquello que pertenece a la comunidad, en este caso está conformado por organismos administrativos que cumplen determinados funciones según las leyes de un país siendo de tipo económicos, sociales, culturales o políticos (OECD, 2013).

2.2.2. Sector privado.

Está definido como un conjunto de la actividad económica que no está manejada por el Estado. El objetivo de este sector es obtener un beneficio económico mediante el ejercicio de sus operaciones, siendo las empresas quienes lo conforman (OECD, 2016).

2.2.3. Comprobante de ventas.

Es todo aquel documento autorizado por el Servicio de Rentas Internas cuya finalidad sea servir de soporte a transacciones que realicen los contribuyentes, añadiendo que su emisión con datos incompletos o falsos son considerados una defraudación (SRI, 2015).

2.2.4. Declaración de impuestos.

Es un informe que se presenta a una autoridad fiscal designada por el Estado con el fin de determinar el monto que debe pagar por concepto de impuestos, mismos que son generados en base a su actividad, siendo este informe conformado generalmente por formularios (Soriano, Colomer, Torrents, & García, 2012).

2.2.5. Contabilidad.

Es una técnica utilizada para el registro de las operaciones que realiza la empresa, es decir transacciones o demás eventos que influyan de forma económica a una entidad. Mediante esta técnica se receipta, clasifica, registra, resume, comunica e interpretan las actividades diarias que una empresa para su presentación al ente regulador (Galindo & Guerrero, 2015).

2.2.6. Impuesto.

Los impuestos son definidos como una obligación económica establecida por ley y cuyo monto servirá para el financiamiento del sector público, siendo su principal ingreso (Fernández & Campiña, 2012).

2.2.7. Impuesto a la renta.

Tamayo & López (2012) el impuesto a la renta es aquel que se grava considerando el total de bienes y derechos económicos que una persona incorpora a su patrimonio durante un periodo determinado.

2.2.8. El impuesto al valor agregado.

Se genera por la adquisición de productos o derechos por los cuales una persona deberá entregar parte de su renta o patrimonio. El IVA como tal, es un impuesto gravado por transferencias locales o importaciones de bienes muebles y prestación de servicios (Servicio de Rentas Internas, 2018).

2.2.9. Sujeto activo y pasivo del impuesto.

Por la naturaleza de un impuesto se ocasiona la intervención de dos tipos de sujetos que son los activos y los pasivos. El sujeto activo dentro de un impuesto es aquel que va a exigir el pago de la obligación tributaria mientras que el sujeto pasivo es aquella persona sobre la cual recae dicha obligación, conocido como contribuyente (Banco de la República Actividad Cultural, 2015).

2.2.10. Encuesta.

Una encuesta es un proceso dentro de la investigación descriptiva la cual busca recopilar datos numéricos porcentuales con el fin de poder analizar y llegar a una conclusión de las causas que pueden estar generando la problemática en el objeto de estudio. La encuesta es aplicada a un conjunto de individuos quienes comparten similares características referentes al objeto de estudio (Aguayo, 2014).

2.2.11. Entrevista.

La entrevista es la acción de realizar una conversación informativa con una o más personas con el fin de conocer más sobre un tema determinado. La entrevista puede tener como finalidad: periodística, científica, trabajo, clínica y demás basadas en el objeto de estudio. Por lo general se lleva a cabo una serie de preguntas que sean claras y entendibles para el individuo sin dar paso a ideas que puedan ocasionar un disgusto o desacuerdo. (Ruiz, 2012)

2.2.12. Sanción civil.

Cada país está conformado por normas y leyes que tiene que cumplir sus ciudadanos para el buen vivir. Una vez que hayan irrumpido en la ley, existen dos tipos de

sanciones: derecho civil y derecho penal. Las sanciones civiles son establecidas con el fin de hacer que una persona responda al demandante sobre los daños y perjuicios ocasionados a la víctima o ley del país, por lo general se emiten sanciones monetarias o de trabajo social (Cañizares, 2012).

2.2.13. Sanción penal.

Las sanciones penales son establecidas para la reparación del daño. Por lo general están sanciones son pagadas por años dentro de una prisión o sumas elevadas de dinero (Instituto Nacional de Estadística y Geografía , 2012). Tienen como finalidad ser protectora, preventiva y re socializadora.

2.2.14. Carga tributaria.

La carga tributaria es la relación que existe entre el total de sus ingresos netos y el impuesto a la renta que paga la persona. Para calcular la carga tributaria se divide el impuesto que paga al estado y los ingresos que haya obtenido, es importante calcular la carga tributaria para determinar qué tan elevado puede ser la contribución fiscal de la empresa (Sarmiento, Piza, & Insignares, 2012).

2.2.15. Obras de interés público.

Son las obras de salud, educación, vivienda, seguridad e innovación de nuevas infraestructuras ejecutadas para el bien común de la sociedad con el fin de generar confianza en el Estado y apoyar los mandatos designados por ellos. El interés público es una palabra clave para las ciencias políticas, ya que depende del pueblo (Gobierno de España Ministerio de Educacion , 2012).

2.2.16. Registro Único del Contribuyente.

El RUC (Registro único del contribuyente) es un instrumento que permite identificar los diferentes contribuyentes con el fin de proporcionar información tributaria. El número de RUC está compuesto por trece dígitos según el tipo de contribuyente, si es una persona natural el RUC es el mismo número de su cédula adicionando el número 001 pero en cambio para las personas jurídicas es el RUC se constituye según la provincia en la cual fueron creadas. Cabe recalcar que el Numero de RUC es irrepetible (SRI, 2018).

2.2.17. Empresa.

Es una entidad en donde se realizan un conjunto de actividades financiadas por uno o varios empresarios, enfocadas en la producción y o distribución de productos, ya sean bienes o servicio, buscando alcanzar un beneficio económico satisfactorio mediante la venta. Es norma que una empresa para desempeñar su misión disponga de equipos, materiales y demás activos necesarios (Fernández & Campiña, 2012).

2.2.18. Impuestos a consumos especiales.

Es un impuesto gravado a determinados bienes, ya sean importados o producidos en territorio nacional y que se encuentran en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Entre estos productos se encuentran los cigarrillos, bebidas alcohólicas y determinadas no alcohólicas (Servicio de Rentas Internas, 2015).

2.2.19. Leyes de reforma.

Son emitidas con la finalidad de sustituir o modificar una ley o leyes cuyo estado se encuentra vigente, esto para mejorarlas o adaptarlas a la realidad que atraviesa el ámbito que rigen (Gobierno de España, 2017).

2.2.20. Abogado.

Es una persona cuya preparación profesional se basó en la defensa jurídica de una de las partes que interviene en un juicio. Mantienen conocimientos en el área penal, comercial, laboral, tributaria y demás. Por lo general, para ejercer esta profesión se debe seguir una carrera de derecho (Padilla, 2013).

2.3. Marco legal

2.3.1. Constitución del Ecuador.

La Constitución del Ecuador emitida por la Asamblea Nacional (2014) en la Sección correspondiente a régimen tributario establece cómo debe estar conformado el mismo y a su vez muestra la importancia de los mismos al estar relacionados a la estimulación de empleo, producción, fines sociales, ecológicos y económicos, mostrándose a continuación.

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Asamblea Nacional, 2008).”

En base a lo que se puede observar en el presente artículo, el régimen tributario debe regirse a los principios de transparencia, no solo en sus actividades de recaudación sino también en los procedimientos, que si bien es cierto pueden ser adecuados, pero no se difunden correctamente a quienes deben desempeñarlos en caso de alguna irregularidad.

Así mismo se indica que la política tributaria del país estimulará conductas económicas y sociales responsables, pero hasta el momento se han enfocado en un marco normativo que si bien es cierto impone fuertes sanciones a quienes cometen defraudación, pero no es suficientemente conocido por los contribuyentes a los que

regula. De esta forma, si la política tributaria promueve conductas económicas responsables, son esas políticas aquellas que deben difundir las normas y crear programas dirigidos al público.

2.3.2. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

En el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitido por el Servicio de Rentas Internas (2014), se establecen la documentación que un contribuyente ya sea persona natural o jurídica, debe presentar para sustentar sus operaciones diarias, siendo especificado lo siguiente:

“Art. 1.- Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Art. 2.- Documentos complementarios.- Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión. (Servicio de Rentas Internas, 2014)

Esta documentación se muestra como esencial para que un contribuyente pueda sustentar las actividades que realiza normalmente, registrando sus ingresos, gastos, recursos y obligaciones presentes o futuras.

Uno de los mecanismos de defraudación es el uso de empresas fantasmas, mismas que emiten comprobantes falsos y los venden a contribuyentes por un menor valor que el reflejado en la transacción, permitiéndole al adquiriente reducir su carga tributaria. De acuerdo a este reglamento existen distintos comprobantes entre los cuales están las facturas, mismas que son las más utilizadas en estos delitos.

Todo comprobante debe ser debidamente archivado, evitando que al momento de establecerse alguna sanción respecto a irregularidades en las operaciones, sirvan de soporte para solucionar el conflicto, caso contrario deberán asumir las multas que imponga el ente regulador.

2.3.3. Resolución NAC - DGERCGC16-00000356.

Esta resolución fue emitida por el Servicio de Rentas Internas (2016) indicando el debido procedimiento para la detección de las empresas fantasmas o inexistentes mencionando los ya indicados en el marco teórico. En esta resolución se establece textualmente que:

“Artículo 2. Identificación de los sujetos pasivos o de las actividades y/o transacciones. Para la identificación de las empresas consideradas para efectos tributarios como inexistentes o fantasmas, así como de las personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, el Servicio de Rentas Internas efectuará un análisis de la real ejecución de actividades y/o transacciones económicas con la información del propio contribuyentes o de terceros que constan en su base de datos. Para la verificación, la administración tributaria podrá considerar la inexistencia del lugar señalado como domicilio tributario, así como la inexistencia o insuficiencia de activos, personal, infraestructura, que sea necesaria para la prestación de servicio, producción o comercialización de bienes que justifiquen la ejecución de actividades económicas o la realización de las transacciones, entre otros elementos (Servicio de Rentas Internas, 2016).”

En este artículo se detalla la forma en la cual el ente regulador realiza la comprobación sobre si una empresa es o no fantasma, tomando en cuenta parámetros como el análisis de las transacciones, es decir revisar la documentación que soporte estas transacciones, los montos y bajo qué condiciones se dieron las mismas. Con lo que se genera la dinámica operativa del control tributario por parte del Servicio de Rentas Internas.

A su vez se verifica que la infraestructura dentro de la empresa investigada sea suficiente para la actividad que desempeña, es decir, que para ejercer tareas de mantenimiento deberá contar con las herramientas y el personal necesario para ello, añadiendo que en ciertos casos dentro del domicilio tributario no opera ninguna

entidad. Estos aspectos son necesarios conocer si se desea estudiar el uso de este mecanismo de defraudación incluyendo el de las personas interpuestas.

2.3.4. Ley de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos

Como se estipula en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, informa que en ninguno de los casos los sujetos que están obligados a informar sobre su estado financieros podrán negar el acceso o la demora de la información solicitada por el ente a cargo en el ámbito de la competencia UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico). Cabe recalcar que en las disposiciones reformativas se traduce el Art. 298 del Código Integral Penal:

- La persona que oculte, falsee o engañe a la administración tributaria para no cumplir con la obligación de pago de sus obligaciones tributarias, será sancionado.
- El uso de personas naturales interpuestas o las empresas fantasmas en el Ecuador u otra jurisdicción con el único propósito de evadir impuestos.

En el Art. 24 también hace énfasis en el hecho de que cuando una persona declara erróneamente ante la autoridad aduanera o cualquier funcionario, ya sea del ingreso o salida de los valores referidos en esta ley, las autoridades están en todo el derecho de seguir con acciones penales ya sea la cárcel o monto de dinero como lo definan en el juzgado (Asamblea Nacional , 2016).

2.3.5. Código Tributario.

El Código Tributario en su artículo 1 indica que el mismo tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, mismas que se producen entre los sujetos activos y pasivos, aplicándose en todos los tributos del país, desde nacionales hasta municipales. A partir del artículo 342 se habla de la defraudación, sin embargo no se expresa claramente el delito por el uso de empresas fantasmas ni personas interpuestas, incluso no se indica bajo qué parámetros puede ser definido como tal (Asamblea Nacional, 2014).

El Código Tributario Ecuatoriano nace como una necesidad de unificar las normas tributarias dispersas en el país. A inicios de la década de los 70 en el país existía un elevado déficit fiscal, por ello los gobiernos de la época se concentraron en una solución a dicho problema. A pesar de ello, fue necesario solicitar préstamos a entidades del exterior, siendo principalmente bancos norteamericanos entre los cuales se menciona el Bank of América, colocando como garantía el petróleo en la Amazonía (Miño, 2015).

Gracias a los ingresos petroleros fue posible aumentar la inversión pública sin plantear soluciones a los problemas en la recaudación de impuestos, se aplicaron subsidios, se redujeron incluso los impuestos y los precios de bienes de primera necesidad. Adicional a esto, aparecieron otro tipo de impuestos como los aplicables al cigarrillo, agua mineral y otros, hubo variaciones en el impuesto a la renta generando normas impositivas dispersas, ocasionando que en 1975 se dicte el primer Código Tributario.

Sin embargo, la bonanza petrolera terminó y se evidenció la necesidad de mejorar la recaudación fiscal, siendo un objetivo abandonado por el Estado, restringiendo fuertemente el sector privado y que incluso desencadenaría varios intentos de golpe de Estado. Es en el gobierno de Rodrigo Borja donde se impulsan las reformas tributarias, arreglando las inconsistencias en el sistema y asegurando ingresos permanentes del Estado para cubrir sus gastos sin perjudicar fuertemente al sector privado. Se agrupan los impuestos a ciertos productos denominándose impuestos a consumos especiales ICE.

Con la Creación del Servicio de Rentas Interna en el año 1997 se mejora la recaudación, acompañado de cambios en la Constitución del Ecuador, además de futuras reformas y que ocasionaron la necesidad de reformar nuevamente el Código Tributario, que considera las nuevas políticas aplicadas tras la dolarización

El nuevo Código Tributario fue emitido por el Congreso Nacional en el año 2005 como una necesidad de especificar y regular claramente en forma adecuada las relaciones jurídicas en materia tributaria dentro del país. A la fecha se encuentra actualizado por la Asamblea Nacional (2014) y se encarga de regular las relaciones jurídicas en el país proveniente de los tributos, involucrando a los sujetos activos y los contribuyentes o sujetos pasivos.

En sí se menciona que este código regula los tributos nacionales, provinciales, municipales y locales, además de las situaciones directamente relacionadas o derivadas de estos. De esta forma se asegura que los tributos cumplan sus fines, los cuales además de recaudar los ingresos estatales, sirven como un instrumento de política económica

general cuya aplicación debe estimular la inversión y la reinversión, incluyendo el ahorro y la producción para un adecuado desarrollo nacional.

Para asegurar esto, el Código indica que las leyes tributarias a través de las cuales se aprueba un tributo deben mencionar el objeto imponible, los sujetos relacionados al impuesto, el valor o el cálculo del mismo y demás aspectos esenciales para evitar confusiones.

Capítulo III

3. Marco metodológico

3.1. Definición de la metodología de la investigación

El método de investigación del proyecto corresponde al descriptivo y analítico. Se considera descriptiva ya que se busca conocer el estado actual de la defraudación mediante empresas fantasmas y personas interpuestas, utilizando para ello instrumentos de recolección de datos, además de acceder a material bibliográfico.

De acuerdo a Baena (2014) el método descriptivo se basa en la búsqueda de información relacionada al problema para definir las características del mismo, determinando sus causas y efectos que expliquen su funcionamiento. Mediante este método no se proponen soluciones ya que se basa en una investigación para conocer cómo el fenómeno se desenvuelve en el medio, siendo en este caso el uso de las personas interpuestas y empresas fantasmas.

Se considera también como método analítico ya que además de estudiar las causas que generan el problema estudiado, se determinarán sus efectos y se plantearán propuestas basadas en el marco normativo vigente como aporte a la solución del problema, realizando un análisis profundo de las variables involucradas (Villaseñor & Gómez, 2013). Cabe mencionar que el proyecto gira en torno a la defraudación tributaria y la utilización de personas interpuestas o de empresas fantasmas, conociendo las causas por las cuales se acceden a estos mecanismos y las consecuencias que trae su uso mediante la recolección de información valiosa.

Por último, se indica que el proyecto posee un método de investigación inductivo ya que se revisará el tema de estudio y se realizarán conclusiones y recomendaciones basadas en el análisis de la información recolectada. De acuerdo a Zarzar (2015) el método inductivo puede ser asociado a los estudios realizados por Francis Bacon en el siglo XVI, permitiendo generar conclusiones sobre un tema de una forma general partiendo de una hipótesis o antecedente histórico o científico de acuerdo al tema que abordado previa revisión de los hechos y deductivo debido a que se obtendrán premisas para evidenciar las conclusiones.

Respecto al enfoque de investigación se considera que el mismo será mixto, tanto cualitativo como cuantitativo. Es cualitativo porque se recolectarán opiniones, puntos de vista y experiencias de individuos relacionados al problema (Bruhn, 2015). Estos individuos proporcionarán la información necesaria para responder a los objetivos planteados en este proyecto, ayudando a que se conozca cómo funcionan los mecanismos de defraudación estudiados y si existe un desconocimiento respecto a las sanciones impuestas.

Por otro lado, es cuantitativo porque se recolectará información de un grupo representativo de una población, en este caso empresarios de las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca, además de los abogados a consultar, siendo presentados los hallazgos en tablas y gráficos estadísticos para su análisis, facilitando su interpretación y un aporte significativo al desarrollo de la problemática planteada.

3.2. Técnica de investigación

Las técnicas de investigación en este proyecto son de campo y documental. Es de campo porque se recolectará información directamente de los individuos relacionados al problema, a los cuales se abordará previa cita en un lugar designado o mediante email, mientras que se considera documental porque se consultará información de otros autores y presentada en libros, sitios webs oficiales, normativas, reglamentos, informes y demás que permitan ahondar en el problema estudiado (Páramo, 2013).

Se debe mencionar que para la investigación de campo, la técnica o instrumento adecuado de recolección seleccionado por la autora es la entrevista, misma que se caracteriza por ser una conversación entre una o más personas expertas en un tema en particular, realizándoles preguntas abiertas para que expongan su postura sobre dichas interrogantes (Mannay, 2017).

3.3. Recolección de datos

El proceso de recolección de datos inicia con la coordinación de las entrevistas y encuestas, esto con los individuos que añaden valor al estudio, dirigiéndose la autora a los lugares acordados para su aplicación. Cabe destacar que las encuestas se aplicarán también vía email y llamada telefónica. Una vez recolectada la información se procederá a su procesamiento y análisis posterior, presentando conclusiones de los hallazgos que permitan responder los objetivos de la investigación.

3.4. Recursos

Se consideran como recursos empleados para la recolección de datos un teléfono celular para recopilar las opiniones de los individuos consultados, además de un equipo

de computación para el procesamiento de los datos recabados, incluyendo los recursos financieros necesarios para la movilización hacia los lugares en donde se laboran los entrevistados y encuestados, o cualquier otro sitio previamente designado.

3.5. Población y muestra

Se considera como población para la recolección de datos a empresarios de Pichincha, Guayas, Azuay y Otras. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2018) en el directorio disponible de empresas, mismo que presenta datos actualizados al año 2016 (ver anexo 1), estas entidades se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Tabla 1.

Distribución del número de empresas por provincias en Ecuador.

Provincias	Empresas	%
Pichincha	200.695	23,79%
Guayas	160.960	19,08%
Azuay	51.955	6,16%
Otras	430.135	50,98%
Nacional	843.745	100,00%

Elaborado: autora

Fuente: Directorio de empresas del INEC (2018).

Si se realiza una sumatoria de las provincias consideradas como población se obtiene un total de 843.745 empresas constituidas, tomándose como base para el cálculo de la muestra a encuestar.

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{((e^2(N - 1) + (Z^2 * p * q))}$$

- N= Hace referencia a la población utilizada para calcular la muestra y que corresponde a 843.745 compañías.
- P y Q= Corresponden a la probabilidad de éxito (p) y fracaso (q), mismas que al ser desconocidas corresponderán al 50% ó 0,5
- Z= Muestra el nivel de confianza, añadiendo que el valor más utilizado es 1,96 y representa el 95% de confianza (Barojas, 2012).
- E= Se obtiene del nivel de confianza, mencionándose que al utilizar el 95% el 5% será el margen de error.

$$n = \frac{1,96^2 * 843.745 * 0,5 * 0,5}{((0,05^2(843.745 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5))}$$

$$n = \frac{810.332.698}{2.109.360 + 0,9604}$$

$$n = \frac{810.332.698}{2.110.3204}$$

$$n = 384 \text{ Empresarios}$$

Se deberán encuestar a un total de 384 empresarios, sin embargo para facilidad de la autora, la misma gestionará dichas encuestas en la provincia del Guayas. Cabe señalar que se realizará también una encuesta a abogados en libre ejercicio, calculándose la muestra de la siguiente forma:

Tabla 2.*Distribución del número de abogados por provincias en Ecuador.*

Provincias	Abogados	%
Pichincha	18.005	27,58%
Guayas	13.593	20,82%
Azuay	3.267	5,00%
Otras	30.420	46,60%
Nacional	65.285	100,00%

Elaborado: Autora

Fuente: Foro Nacional de Abogados del Consejo de la Judicatura (2018)

Si se realiza una sumatoria de las provincias consideradas como población se obtiene un total de 65.285 abogados, tomándose como base para el cálculo de la muestra a encuestar.

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{((e^2(N - 1) + (Z^2 * p * q))}$$

$$n = \frac{1,96^2 * 65.285 * 0,5 * 0,5}{((0,05^2(65.285 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5))}$$

$$n = \frac{62.699,714}{163,210 + 0,9604}$$

$$n = \frac{62.699,714}{164,1704}$$

$$n = 382 \text{ Abogados}$$

De esta forma se determinan como sujetos a encuestar los 382 abogados, aplicándose sobre quienes habitan en la provincia del Guayas para facilitar la recolección. En el caso de las entrevistas, las mismas no requiere de una muestra sin embargo se plantea su aplicación a un funcionario del Servicio de Rentas Internas considerándose como un experto en materia tributario, esto para conocer su postura

respecto a la defraudación tributaria y la utilización de personas interpuestas o de empresas fantasmas, la efectividad del marco normativo y demás aspectos relacionados al tema.

3.5.1. Resultados de la recolección de datos.

3.5.1.1. Resultados de la encuesta a empresarios del Guayas.

1. ¿Posee conocimiento respecto a las sanciones que implican el uso de empresas fantasmas?

Tabla 3.

Conocimientos respecto a las sanciones para las empresas fantasmas

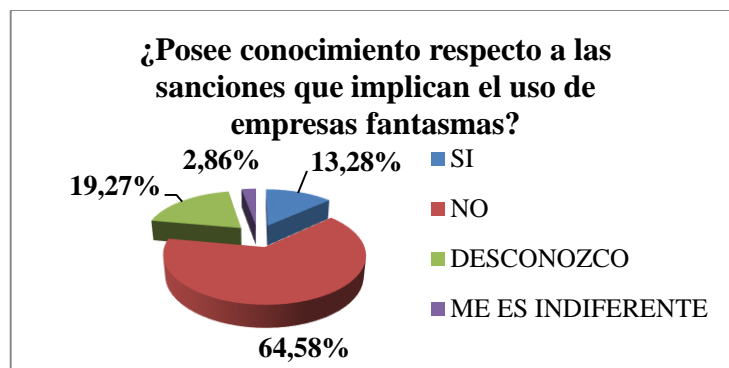
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	51	13,28
NO	248	64,58
DESCONOZCO	74	19,27
ME ES INDIFERENTE	11	2,86
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 1.

Conocimientos de las sanciones para las empresas fantasmas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Realizando la encuesta a un total de 384 empresarios del Guayas se pudo conocer que el 64,58%, no poseían conocimiento acerca de las sanciones que se imponen por el uso de empresas fantasmas.

2. ¿Posee conocimiento respecto a las sanciones que implican el uso de personas interpuestas?

Tabla 4.
Conocimientos acerca de las sanciones a personas interpuestas

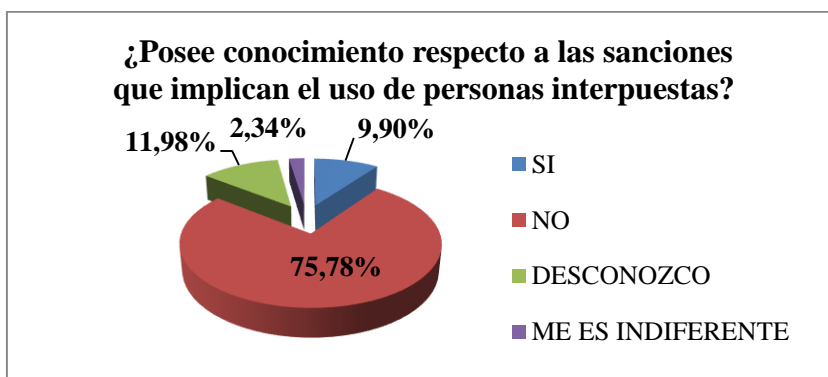
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	38	9,9
NO	291	75,78
DESCONOZCO	46	11,98
ME ES INDIFERENTE	9	2,34
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 2.

Conocimientos acerca de las sanciones a personas interpuestas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Luego de consultarles sobre su conocimiento respecto a las sanciones por el uso de empresas fantasmas, fue necesario consultarles sobre las personas interpuestas, observándose un desconocimiento superior. Los empresarios indicaron que no conocían estas sanciones en una frecuencia del 75,78%.

3. ¿Se ha difundido en el medio, información suficiente respecto a las sanciones por el uso de empresas fantasmas?

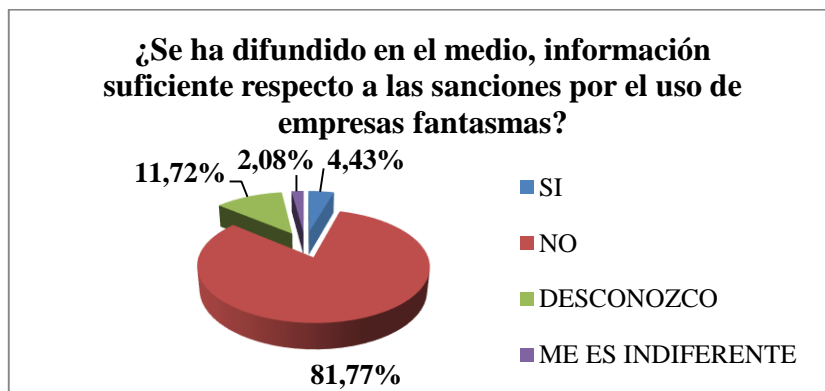
Tabla 5.
Comunicación suficiente sobre las sanciones a empresas fantasmas

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	17	4,43
NO	314	81,77
DESCONOZCO	45	11,72
ME ES INDIFERENTE	8	2,08
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 3.

Comunicación suficiente sobre las sanciones a empresas fantasmas



Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Observándose un alto desconocimiento de estos mecanismos de defraudación se consultó si en el medio se ha difundido información suficiente de las empresas respecto a sanciones, indicando principalmente que "no" en un 81,77% seguido de un desconocimiento del 11,72%.

4. ¿Se ha difundido en el medio, información suficiente respecto a las sanciones por el uso de personas interpuestas?

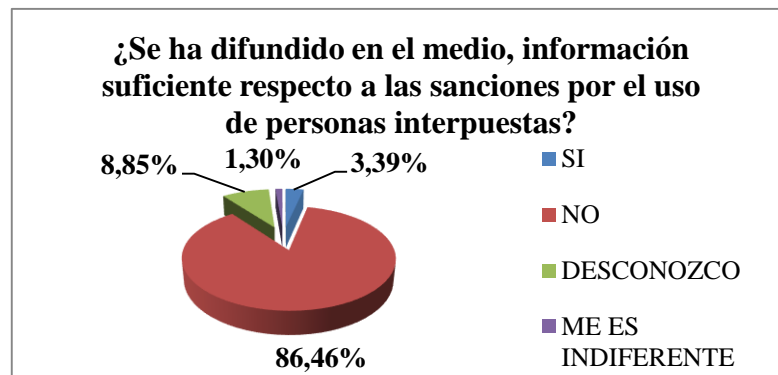
Tabla 6.
Comunicación suficiente sobre el uso de personas interpuestas

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	13	3,39
NO	332	86,46
DESCONOZCO	34	8,85
ME ES INDIFERENTE	5	1,3
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 4.

Comunicación suficiente sobre el uso de personas interpuestas



Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Se consultó a los encuestados si estaban de acuerdo con que se había difundido información suficiente sobre las sanciones por personas interpuestas, indicando a ello principalmente que "no" con un 86,46%.

5. ¿Alguna vez ha sido notificado por el Servicio de Rentas Internas respecto a anomalías detectadas en sus operaciones relacionadas empresas fantasmas?

Tabla 7.

Notificación del SRI sobre anomalías en relación con empresas fantasmas

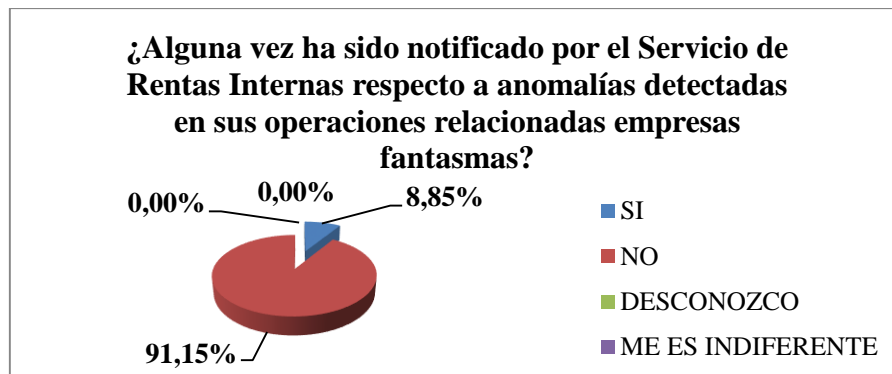
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	34	8,85
NO	350	91,15
DESCONOZCO	0	0
ME ES INDIFERENTE	0	0
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 5.

Notificación del SRI sobre anomalías en relación con empresas fantasmas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Consultando a los encuestados si habían sido notificados por anomalías relacionadas con empresas fantasmas, esto por el Servicio de Rentas Internas, ellos indicaron principalmente que "no" en un 91,15%, siendo apenas el 8,85% quien indicó que "sí" y que representa a 34 individuos.

6. ¿Alguna vez ha sido notificado por el Servicio de Rentas Internas respecto a anomalías detectadas en sus operaciones relacionadas personas interpuestas?

Tabla 8.

Notificación del SRI sobre anomalías en relación con personas interpuestas.

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	12	3,13
NO	372	96,88
DESCONOZCO	0	0
ME ES INDIFERENTE	0	0
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 6.

Notificación del SRI sobre anomalías en relación con personas interpuestas.



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Al igual que una baja notificación del Servicio de Rentas Internas sobre anomalías respecto a empresas fantasmas, se observa que también han sido notificadas con una baja por personas interpuestas esto con una frecuencia del 3,13% y que representa 12 individuos.

7. ¿Cree que la carga tributaria en Ecuador motiva a los empresarios a utilizar mecanismos de defraudación?

Tabla 9.

La carga tributaria motiva a empresas a realizar defraudaciones

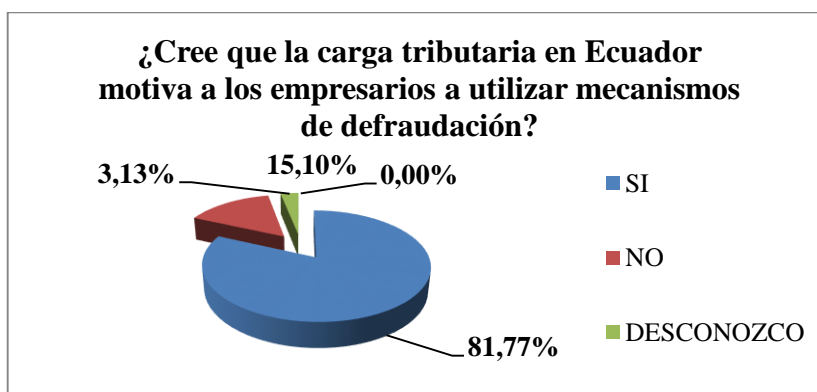
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	314	81,77
NO	58	15,1
DESCONOZCO	12	3,13
ME ES INDIFERENTE	0	0
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 7.

La carga tributaria motiva a empresas a realizar defraudaciones.



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

El desconocimiento de las sanciones por el uso de mecanismos de defraudación no justifica que se prolifere su utilización, ya que todo acto ilegal presenta sanciones. Por ello se consultó si la carga tributaria en Ecuador puede ser una causa para que se proliferen estos mecanismos de defraudación, indicando el 81,77% que sí.

8. ¿Considera que el uso de mecanismos de defraudación tributaria es frecuente entre los empresarios de la ciudad?

Tabla 10.

La defraudación es frecuente en los empresarios de la ciudad

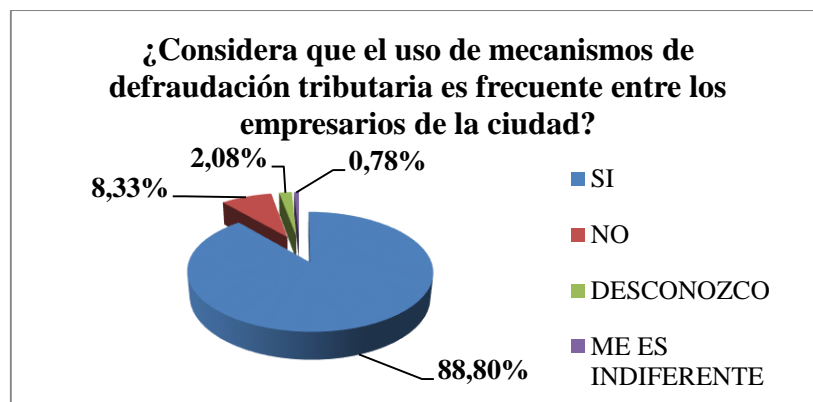
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	341	88,8
NO	32	8,33
DESCONOZCO	8	2,08
ME ES INDIFERENTE	3	0,78
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 8.

La defraudación es frecuente en los empresarios de la ciudad.



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Esta elevada carga tributaria, según lo indican los empresarios, motiva a que exista un uso frecuente de estos mecanismos, estando de acuerdo con ello un 88,80% de los empresarios encuestados. Es decir que dentro de Ecuador los empresarios considerando la existencia de impuestos altos.

9. Según su apreciación, ¿Se ha visto disminuido el uso de empresas fantasmas en el medio?

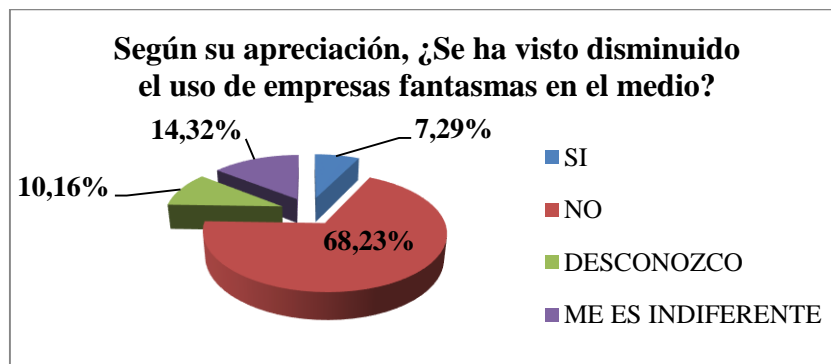
Tabla 11.
Disminución de empresas fantasmas en el medio

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	28	7,29
NO	262	68,23
DESCONOZCO	39	10,16
ME ES INDIFERENTE	55	14,32
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 9.

Disminución de empresas fantasmas en el medio.



Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Al indicar que existe una tendencia al uso de estos mecanismos de defraudación, los empresarios contestaron que la utilización de empresas fantasmas ha ido proliferándose en el medio, lo cual aumentará los esfuerzos del Servicio de Rentas Internas para erradicar estas prácticas ilegales.

10. Según su apreciación ¿Se ha visto disminuido el uso de personas interpuestas en el medio?

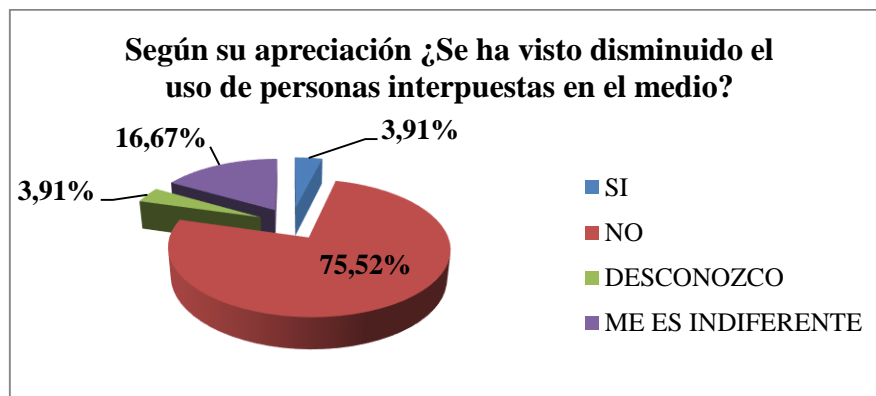
Tabla 12.
Disminución del uso de personas interpuestas en el medio

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	15	3,91
NO	290	75,52
DESCONOZCO	15	3,91
ME ES INDIFERENTE	64	16,67
TOTAL	384	100

Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 10.

Disminución del uso de personas interpuestas en el medio.



Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Los encuestados al igual que con las empresas fantasmas tampoco consideran que su uso se haya reducido, siendo la opinión del 75,52% de empresarios. Mediante estos resultados se puede indicar que los esfuerzos para combatir el uso de estos mecanismos de defraudación deberán ser elevados o generan pérdidas altas al Estado.

11. Si fuera notificado por el Servicio de Rentas Internas de utilizar mecanismos de defraudación ¿conoce los pasos a seguir como solución al conflicto?

Tabla 13.

Conocimientos sobre los pasos para solucionar el conflicto

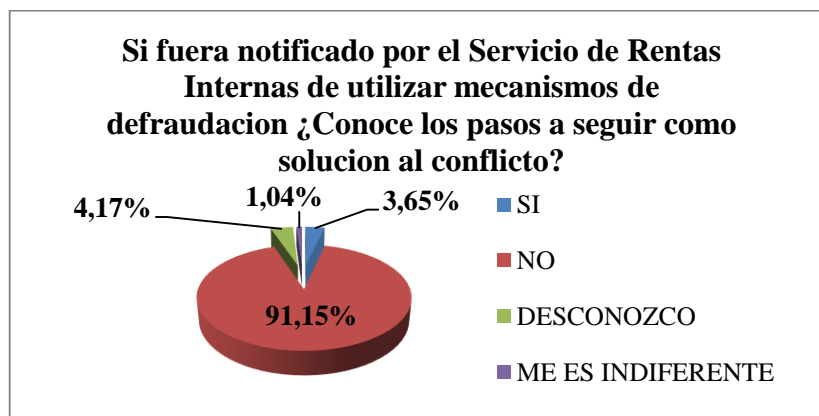
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	14	3,65
NO	350	91,15
DESCONOZCO	16	4,17
ME ES INDIFERENTE	4	1,04
TOTAL	384	3,65

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 11.

Conocimientos sobre los pasos para solucionar el conflicto.



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Debido al elevado desconocimiento mostrado por los encuestados y la baja información disponible en el medio se justificaría un conocimiento inadecuado sobre los pasos a seguir para abordar o solucionar un problema de este tipo, lo cual fue observado en esta pregunta donde un 91,15% lo respondió.

12. Según su apreciación ¿Es necesario difundir mayor información sobre estos mecanismos y cómo se aplican las sanciones?

Tabla 14.

Difundir información sobre mecanismos y la aplicación de sanciones

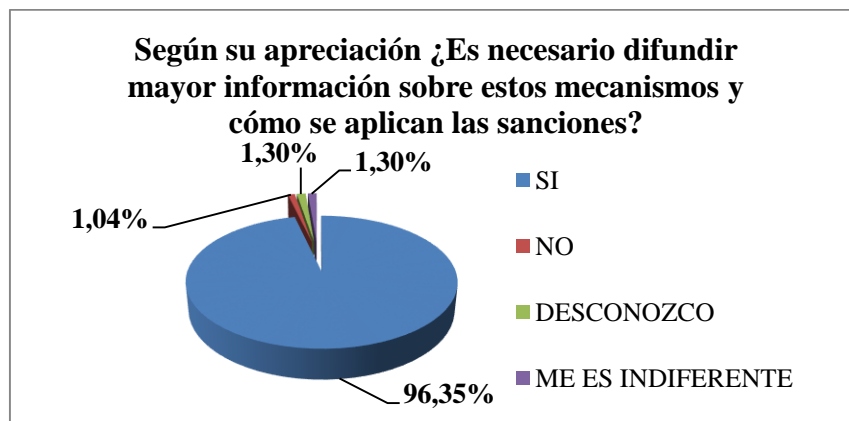
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
SI	370	96,35
NO	4	1,04
DESCONOZCO	5	1,3
ME ES INDIFERENTE	5	1,3
TOTAL	384	96,35

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

Gráfico 12.

Difundir información sobre mecanismo y la aplicación de sanciones.



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a empresarios.

ANÁLISIS:

Como una forma de solucionar los problemas evidenciados se consultó a los empresarios si estarían de acuerdo con la difusión de información respecto al uso de los mecanismos de defraudación y cómo se aplican las sanciones a lo que indicaron una opinión afirmativa principalmente en un 96,35%.

3.5.1.2. Resultado de la encuesta a abogados del Guayas.

1. ¿Está de acuerdo en que el Código Tributario es la máxima norma para la caracterización de delitos en contra del fisco?

Tabla 15.

El Código Tributario Interna es la máxima norma para los delitos contra el fisco

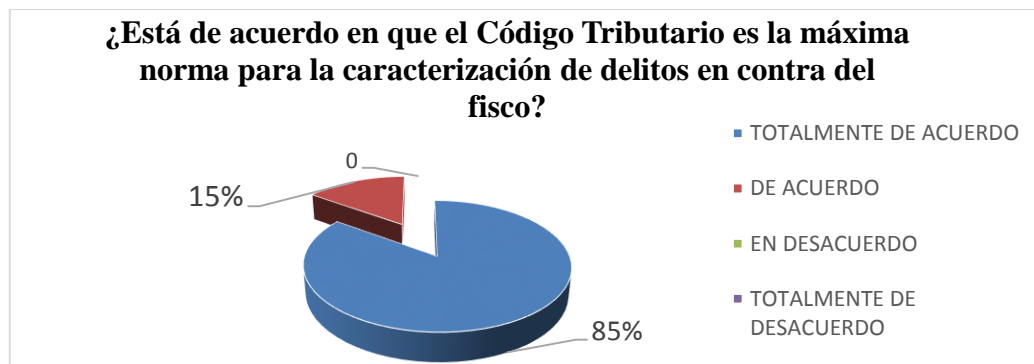
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	325	85
DE ACUERDO	57	15
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 13.

El código tributario interno es la máxima norma para los delitos contra el fisco



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Se determinó que se encuestaría a un total de 382 abogados consultándoles si estaban de acuerdo con que el Código Tributario es la máxima norma para caracterizar los delitos contra el fisco, indicando afirmación en un 85%.

2. **¿Está de acuerdo que el Código Tributario es la máxima norma en donde deben reflejarse las sanciones a quienes cometan delitos en contra del fisco?**

Tabla 16.

El código Tributario es la máxima norma en donde se refleja las sanciones a quienes cometen el delito

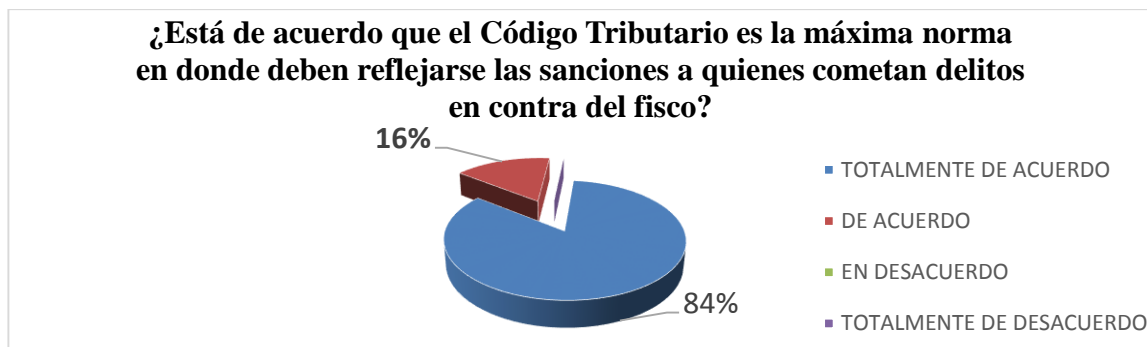
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	321	84
DE ACUERDO	61	16
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 14.

El código tributario es la máxima norma en donde se refleja las sanciones a quienes cometen el delito



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Respecto a su postura sobre si el Código Tributario es la máxima norma donde se reflejan las sanciones hacia delitos contra el fisco, también mostraron una posición afirmativa en un 84%. De esta forma, es el Código Tributario el cuerpo legal más importante en estos temas que debería abordar los mecanismos de defraudación.

3. ¿Está usted de acuerdo en base en su experiencia profesional ¿el Código Tributario no hace mención de las empresas fantasmas y del proceso para su identificación?

Tabla 17.

El Código Tributario no menciona a las empresas fantasmas

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	345	90,32
DE ACUERDO	37	9,68
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 15.

El código Tributario no menciona a las empresas fantasmas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

A pesar de que el Código Tributario es el máximo cuerpo legal respecto a temas del fisco y sanciones según la opinión de los abogados encuestados, ellos indicaron estar totalmente de acuerdo con que este código no refleja las empresas fantasmas, esto por el 90,32% de consultados.

4. ¿Está de acuerdo que la ausencia de norma expresa sobre la identificación de las empresas fantasmas limitan su ejercicio profesional?

Tabla 18.

La ausencia de una norma para identificar a empresas fantasmas

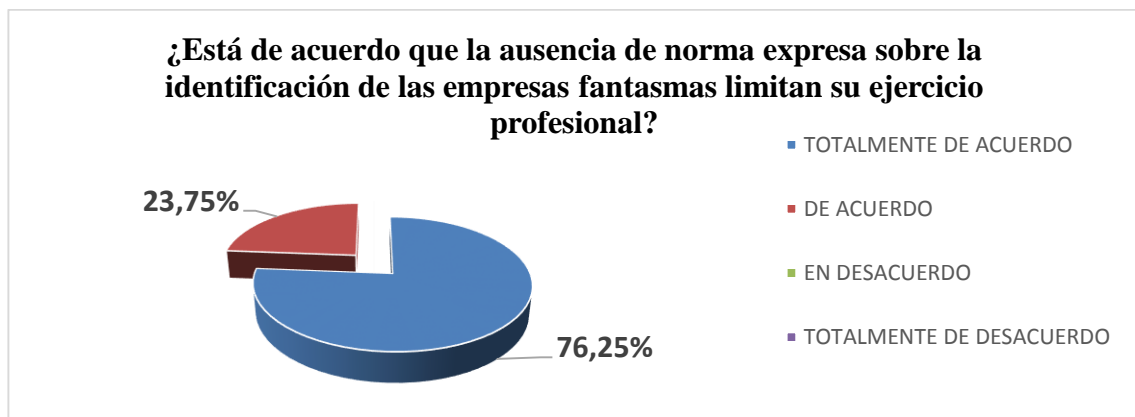
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	291	76,25
DE ACUERDO	91	23,75
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 16.

La ausencia de una norma para identificar a empresas fantasmas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Respecto a su postura sobre la ausencia de norma expresa sobre la identificación de empresas fantasmas y su limitación para que puedan ejercer su profesión, ellos indican estar totalmente de acuerdo en un 76,25%, esto en temas relacionados a estos delitos.

5. Está usted de acuerdo en base en su experiencia profesional ¿el Código Tributario no hace mención de las personas interpuestas y del proceso para su identificación?

Tabla 19.

El Código Tributario no menciona a las personas interpuestas

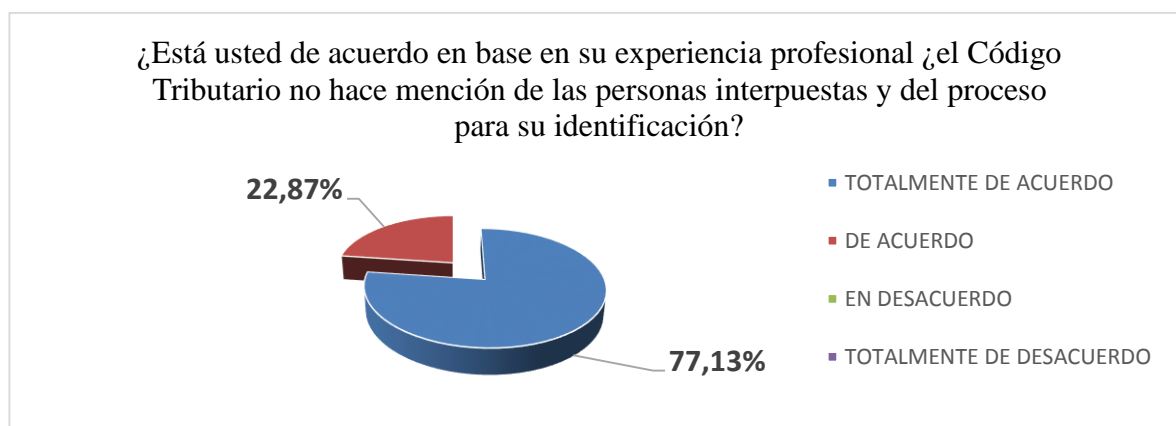
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	294	77,13
DE ACUERDO	88	22,87
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 17.

El Código Tributario no menciona a las personas interpuestas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Una de las desventajas que se logró evidenciar del Código Tributario es el no hacer mención a las personas interpuestas y su identificación, siendo esta la opinión del 77,13% de abogados consultados y que puede afectar el libre ejercicio de sus actividades.

6. ¿Está de acuerdo que la ausencia de norma expresa sobre la identificación de las personas interpuestas limitan su ejercicio profesional?

Tabla 20.

La ausencia de una norma para identificar personas interpuestas

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	302	79,18
DE ACUERDO	80	20,82
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100,00%

Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 18.

La ausencia de una norma para identificar personas interpuestas



Elaborado: Autora
Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Continuando con la encuesta se les consultó si la ausencia de una norma clara que permita identificar a las personas interpuestas podría limitar el ejercicio de su profesión, indicando su total acuerdo en un 79,18%. Es decir que puede afectar al desempeño adecuado de sus actividades profesionales.

7. ¿Está de acuerdo que la normativa vigente contribuye a la reducción en el uso de mecanismos de defraudación en el Ecuador?

Tabla 21.

La normativa vigente contribuye a la reducción de la defraudación

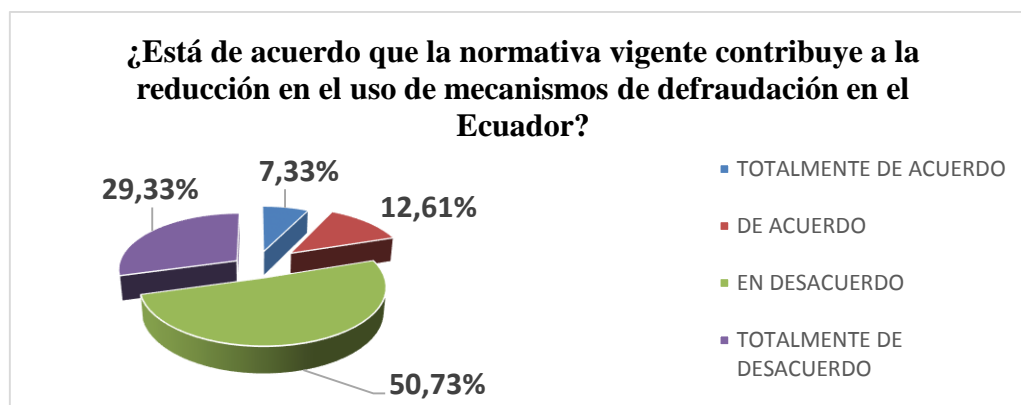
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	7,33
DE ACUERDO	48	12,61
EN DESACUERDO	194	50,73
TOTALMENTE DESACUERDO	112	29,33
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 19.

La normativa vigente contribuye a la reducción de la defraudación



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Se consultó si el Código Tributario contribuye a que se reduzca la defraudación, indicando estar principalmente en desacuerdo con un 50,73% y en total desacuerdo con un 29,33%.

8. ¿Usted está de acuerdo que debe reformarse el código tributario incluyéndose de forma expresa las características que posee las empresas fantasmas o las personas interpuestas con quienes se defraudan el Estado?

Tabla 22.

Reformación del Código Tributario incluyendo las empresas y personas interpuestas

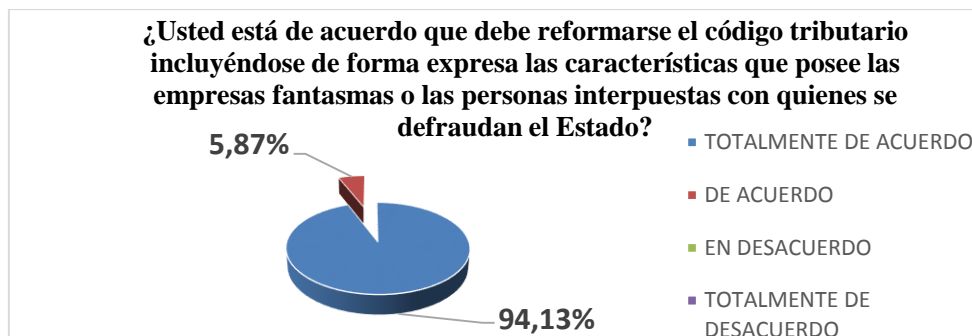
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	360	94,13
DE ACUERDO	22	5,87
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 20.

Reformación del Código Tributario incluyendo las empresas y personas interpuestas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Al no existir información suficiente en el código en mención sobre los mecanismos de defraudación estudiados, los resultados indicaron estar totalmente de acuerdo con que sea reformado incluyendo las características de las empresas fantasmas y personas interpuestas.

9. **¿Está de acuerdo que los distintos organismos públicos, deben crear departamentos especializados para manejar los procesos de forma clara, precisa, conforme o validada a fin de evitar el fraude con personas interpuestas o empresas fantasmas?**

Tabla 23.

Los organismos públicos deben crear departamentos que manejen los procesos de forma correcta para evitar fraude

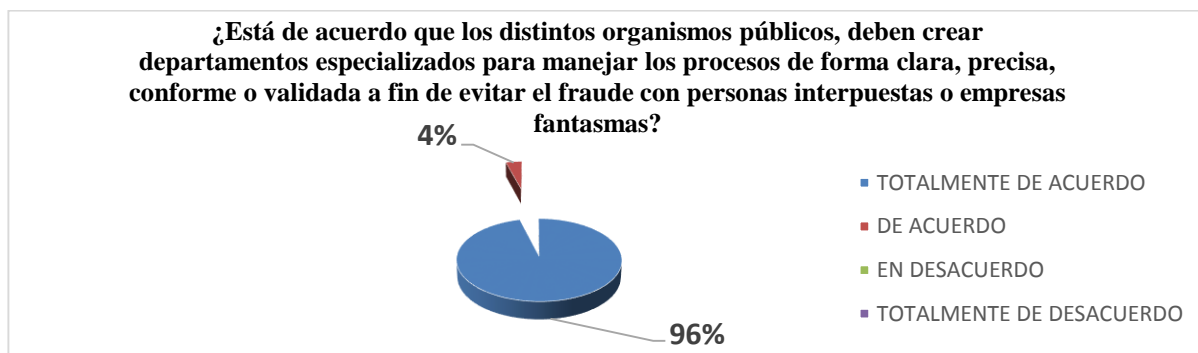
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	367	96
DE ACUERDO	15	4
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 21.

Los organismos públicos deben crear departamentos que manejen los procesos de forma correcta para evitar fraude



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Se consultó a los encuestados si estaban de acuerdo con que los organismos públicos creen departamentos especializados cuyo fin sea evitar el fraude por empresas fantasmas y personas interpuestas, indicando estar 96% totalmente de acuerdo con esta medida.

10. ¿Está de acuerdo que es necesario difundir información sobre los mecanismos que se emplean para defraudar el estado a través de personas interpuestas o empresas fantasmas?

Tabla 24.

Difundir información sobre los mecanismos de defraudación estudiados

	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	371	97
DE ACUERDO	11	3
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 22.

Difundir información sobre los mecanismos de defraudación estudiados



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Los abogados consultados también consideran importante que se difunda información respecto al uso de empresas fantasmas y personas interpuestas, mostrando estar totalmente de acuerdo en un 97%, tomándose aquello como una recomendación.

11. ¿Está de acuerdo en que se incorpore en el Código Tributario un artículo para definir la figura jurídica y el procedimiento para detectar a las empresas fantasmas o personas interpuestas?

Tabla 25.

Incorporar en el Código un artículo referente al procedimiento para detectar E.F. y P.I.

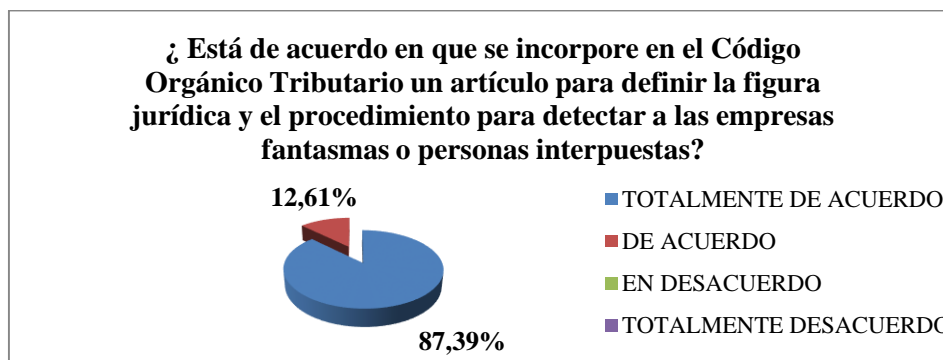
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
TOTALMENTE DE ACUERDO	334	87,39
DE ACUERDO	48	12,61
EN DESACUERDO	0	0
TOTALMENTE DESACUERDO	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico23.

Incorporar en el Código un artículo referente al procedimiento para detectar E.F. y P.I.



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Finalmente y como un aporte adicional al tema, se consultaron a los abogados si era necesario la incorporación dentro del Código Tributario la figura jurídica y los procedimientos para detectar las empresas fantasmas y personas interpuestas, a lo que indicaron su total respaldo.

12. Está de acuerdo en que la sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas sea del rango:

Tabla 267.

Sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas

RANGO	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
5-7	39	10
7-9	0	0
9-12	343	90
12-15	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 234.

Sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Se consultaron a los abogados cual consideran que debe ser la sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante mecanismos de empresas fantasmas y personas interpuestas, indicando que debe ser de 9-12 años de prisión.

13. Está de acuerdo en que se sancione con multa pecuniaria al infractor por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas en los siguientes rangos:

Tabla 278.

Multa pecuniaria al infractor por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas

RANGO	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa %
10 SBU	0	0
15 SBU	48	12.61
20 SBU	334	87.39
25 SBU	0	0
TOTAL	382	100

Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

Gráfico 245.

Multa pecuniaria al infractor por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas



Elaborado: Autora

Fuente: Encuesta a abogados.

ANÁLISIS:

Finalmente, se consultaron a los abogados cual consideran que debe ser la multa pecuniaria al infractor por de fraude fiscal mediante mecanismos de empresas fantasmas y personas interpuestas, indicando que debe ser de 20 SBU.

3.5.1.3. Resultados de la entrevista a expertos.

Esta entrevista es aplicada a los siguientes individuos:

- A) Jorge Ramírez, Economista funcionario SRI
- B) Gustavo Swett Grijalva, Economista
- C) Ibeth Dayanara Veloz Benítez, Abogada especialista en tema societario
- D) Natalia Eloísa Cevallos Silvera, Ingeniera en Administración de empresas
- E) Francisco Eduardo Castillo Contreras, Analista contable

1. Según su experiencia, ¿Considera usted que el trabajo realizado por el Servicio de Rentas Internas ha sido suficiente para reducir la utilización de personas interpuestas o empresas fantasmas?

A: Es un buen trabajo el que ha realizado el SRI, pues se ha conseguido resultados detectando este tipo de empresas instrumentales. Sin embargo, se debe mejorar procesos y colaboraciones con empresas públicas y privadas en la recopilación de información

B: No sé si decir que ha sido suficiente pero sí considero que el uso de estos mecanismos no se ha reducido. Quizás el SRI haga lo posible por erradicar estas prácticas pero si el delito ya está bastante acentuado, eso perjudicará su labor por más eficiente que la realice.

C: Cuando se desea combatir a estos delitos la lucha resulta ser difícil y una de las causas puede ser su masificación. Podría decir que el esfuerzo no ha sido el necesario.

D: Considero que no, creo que pudieron implementar mejores estrategias años anteriores para poder erradicar las empresas fantasmas, pero a su vez tengo que hacer énfasis en que están haciendo todo lo posible ahora por terminar con estos delitos.

E: Me parece que es un trabajo arduo y está cumpliendo con sus objetivos establecidos.

ANÁLISIS: La mayoría de los entrevistados opinaron que el trabajo del SRI no era lo suficientemente eficaz para poder eliminar el uso de personas interpuestas y empresas fantasmas, aunque cabe recalcar que un pequeño número piensa que el trabajo es arduo, por lo tanto si se están tomando correctivos para dichos delitos.

2. ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las cuales se utilizan estos métodos de defraudación?

A: El fin es la reducción del pago de impuestos. Es decir se crean este tipo de empresas con la finalidad de tener costos y gastos de actividades inexistentes para reducir el pago de impuestos.

B: La razón principal es reducir el pago de impuestos aunque existe también una tendencia al lavado de efectivo.

C: Por un lado está el reducir el impuesto a pagar pero otra se debe al lavado de activos.

D: Evadir el pago de los impuestos e incrementar su capital de una manera rápida

E: Poder evadir los impuestos establecidos por el Estado y cubrir los ingresos elevados mediante gastos inexistentes.

ANÁLISIS: Los entrevistados concuerdan que la principal razón para hacer uso de los métodos de defraudación son esquivar los impuesto que el Estado obliga a pagar justificando gastos inexistentes, incluyendo el lavado de activos con el fin de incrementar su capital de forma rápida

3. ¿Cree que las empresas están siendo comunicadas respecto a las sanciones que deben cumplir por relacionarse a estos actos de defraudación?

A: Se tienen planes para diseñar procesos de comunicación dirigidos a las empresas sobre la defraudación y las sanciones que implica.

B: La comunicación ha sido baja aunque puede decir que los casos descubiertos son comunicados por los medios de comunicación, eso debería aumentar su interés por conocer acerca del tema.

C: Efectivamente no han sido comunicadas de forma suficiente pero no podría decir que una mayor difusión de las sanciones evitaría que estos fraudes se proliferen.

D: Sí ha habido cierta información pero no ha llegado a ser tratada con la debida preocupación e interés.

E: Sí, crearon estrategias de comunicación con el único fin de prevenir este tipo de delito y emitir información para que los trabajadores puedan detectar empresas fantasmas cerca de sus instalaciones

ANÁLISIS: Las comunicaciones emitidas a las empresas sobre las sanciones en relación con el delito de la defraudación han sido bajas y concluyen que debería haber

una mayor difusión de información para evitar dichos casos ilícitos, aumentando el conocimiento del público en torno a dichas sanciones.

4. ¿De qué forma las empresas utilizan con mayor frecuencia las empresas fantasmas y las personas interpuestas en el país y cómo se dan a conocer sus “servicios” al público?

A: Como ya mencioné la razón es disminuir la carga tributaria, registrando transacciones falsas para justificar gastos y reducir el impuesto a la renta a pagar. Estos mecanismos se dan a conocer mediante terceros, quienes dan la información a sus conocidos y se crea una red de información entre personas “de confianza”.

B: Como lo mencioné, una razón es el lavado de activos para justificar ingresos inexistentes o para reducir la carga tributaria, registrando operaciones donde se evidencian gastos falsos. No puede decir cómo se dan a conocer pero yo creería que esto se produce entre conocidos.

C: Para reducir el impuesto a pagar y el lavado de activos. Respecto a la forma de difundir sus servicios, esta se ha dado incluso por redes sociales.

D: Cuando existe la necesidad de justificar sus ingresos o reducir los impuestos emplean el lavado de dinero o activos, realizando libros contables totalmente falsos. Lo que menos hacen estas empresas es llamar la atención por lo tanto muchas de ellas no se dan a conocer y prefieren seguir en el anonimato ante la sociedad con el fin de seguir sus actividades ilícitas.

E: Con el único fin de poder evadir los impuestos y para poder justificar los ingresos que por lo general son muy altos lo realizan por medio de libros contables falsos y transacciones que nunca se dieron. Creo que estas empresas se manejan con un perfil anónimo y solo contactan a personas que están involucradas en este tipo de actos ilícitos

ANÁLISIS: Los entrevistados concuerdan que la forma en la cual hacen uso de las personas interpuestas y las empresas fantasmas son para el lavado de dinero y poder maquillar sus libros contables con el único fin de reducir o evadir los impuestos. Mencionan que se dan a conocer por medio de personas a las cuales les tienen confianza y así van creando una red.

5. ¿Cuál es el proceso actual que se aplica en la institución para detectar este tipo de anomalías en los contribuyentes y cómo se procede en estos casos?

A: El proceso es probar la existencia jurídica y económica de dichas empresas.

- Se recopila información de empresas públicas, Superintendencias de Compañías, registro civil, de las diferentes cámaras y demás entidades.
- Se recopila información de los bancos.
- También se hacen visitas al domicilio de la entidad para probar su existencia y que se realice la actividad en las condiciones como declara el contribuyente

B: Tengo entendido que se realiza una revisión de las operaciones comerciales mediante datos de empresas públicas, además también se revisa la información de

quienes figuran como sujetos de transacción con estas personas. Si se evidencian anomalías se emite una notificación.

C: La idea es verificar si se han producido las operaciones que los contribuyentes declaran, si existe el respaldo y si cuentan con los recursos para que sus actividades se lleven a cabo.

D: Se realiza una investigación sobre las operaciones comerciales de dicha empresa además se estudia detenidamente sobre los sujetos que participan en la transacción con los dueños de la empresa. Una vez que se evidencian anomalías en la contabilidad o en las transacciones inexplicables se emite una notificación.

E: Se recopila información de las distintas entidades encargadas de la supervisión y control de las empresas a nivel nacional, luego se recopila información financiera de los bancos y si se llega a la conclusión que existen anomalías en la actividad empresarial pasan a emitir una notificación para que se tomen cartas al asunto y clausurar dichas empresas.

ANÁLISIS: Los entrevistados poseen el conocimiento sobre el proceso actual para detectar este tipo de anomalías y concluyen en que se lo ejecuta por medio de la recopilación de información de las diferentes entidades tanto públicas como privadas y se realizan visitas para corroborar las actividades empresariales de estas, incluyendo sus activos disponibles.

6. ¿Cree que la normativa actual y las sanciones son suficientes para frenar la utilización de los métodos ya mencionados?

A: El uso de estos mecanismos de defraudación sigue en aumento por lo cual no me atrevo a decir que sean suficientes para frenar su utilización. Lo que sí se requiere es también ayuda del sector público y privado, esto ya que la información de este tipo de “negocios” llega a los contribuyentes a través de conocidos, familiares o amigos quienes quizás lleguen a rechazar la oferta pero no denuncian el hecho, además de que son miles las personas que caen en estas prácticas para reducir el impuesto a pagar, perjudicando la economía.

B: Si a pesar de los esfuerzos y las sanciones, el número de estos mecanismos de defraudación sigue en aumento, yo creería que no han sido suficientes.

C: No ha sido suficiente.

D: No, me parece que deberían tener sanciones más estrictas para que las personas que tienden a cometer este tipo de defraudación paren por el miedo a la justicia.

E: Puesto a verme informado de las continuas actividades ilícitas en las cuales participan personas interpuestas y empresas fantasmas, llego a la conclusión que no está siendo suficiente la normativa ni la sanción. A su vez me atrevo a decir que necesitan de una sanción mayor para poder generar pánico en las personas que aún están realizando estos fraudes.

ANÁLISIS: Las normativas y las sanciones no han sido las suficientes para poder frenar estos tipos de delitos, ya que aún se pueden observar en las noticias los casos de

defraudación en donde emplean a empresas fantasmas y personas interpuestas. Los entrevistados concuerdan en que se tienen que emplear nuevas sanciones con el único fin de poder reducir estos actos.

7. El Código Tributario no hace referencia alguna al uso de empresas fantasmas y personas interpuestas ¿cuáles considera que son los motivos que lo ocasionan?

A: No la hace y una de las razones, según mi punto de vista, podría ser el interés reciente hacia identificar este tipo de mecanismos de defraudación.

B: Entre las razones podría ser la mención que se hace respecto a estos delitos en el COIP, a pesar que el Código Tributario debería abordar estos temas.

C: La razón principal, a pesar de la importancia del Código Tributario en esta materia, podría ser la existencia de otras normas donde ya se sancionan estos delitos.

D: La existencia de estos delitos de las empresas fantasmas y personas interpuestas en otras leyes o normas por ello, considero que aún no se ha implementado en el Código Tributario estos temas.

E: No se establece en ningún art. Las empresas fantasmas o personas interpuestas, creo que una de las razones sería que antes no se ponía mucho énfasis a este tipo de delito.

ANÁLISIS: En ninguna parte del Código Tributario se hace referencia a las personas interpuestas o a las empresas fantasmas, concordando con ello todos los

entrevistados. Las razones por las cuales creen que sucede aquello pueden ser su mención en otra normativa y el interés reciente en reducir este delito.

8. Desde que la lucha contra la defraudación tributaria se ha intensificado, ¿Han existido empresarios procesados por la utilización de empresas fantasmas o personas interpuestas? De ser posible indique qué caso o casos fueron los más relevantes.

A: Efectivamente han existido procesados y uno de los casos más recientes ocurrió en el mes de agosto del año 2017 cuando se allanaron oficinas en Guayaquil, sector norte, en donde se emitían facturas falsas a otras entidades para defraudación. Se consideró un golpe fuerte a este delito ya que representaban una evasión de cinco millones de dólares, lo cual perjudica al Estado además de existir ya más de 500 empresas identificadas en todo el país dedicadas a esta actividad ilícita.

B: Efectivamente han existido casos conocidos en donde se han vinculado incluso a servidores públicos de alto rango. El caso que se me ocurre ahora es uno ocurrido en Quito el año 2017 donde en una zona industrial se encontraba operando una empresa fantasma, lo cual muestra que contrario a lo que se cree, estas empresas pueden estar operando también en zonas accesibles como es este caso.

C: Un caso que se pudo conocer es que a raíz del caso Odebrecht se pudo conocer la existencia de una red conformada por aproximadamente 64 empresas fantasmas y que se vinculaban a otras 500 empresas. Estas empresas fantasmas fueron utilizadas

para el pago de los sobornos y encabezadas por contadores, abogados y expertos en temas tributarios

D: El caso que hasta hoy en día me ha sorprendido son los Panama Papers, que son documentos en los cuales muestran las firmas de las personas que por lo general realizan los delitos de lavado de dinero, evasión de sanciones e impuestos. Entre estos documentos involucran a grandes compañías reconocidas a nivel mundial así como celebridades, presidentes y diputados.

E: Uno de los casos que presentó el Servicio de Rentas Internas fue sobre las 512 empresas que se habían rastreado en la cual se encontraron transacciones ilegales y evasiones de impuestos. Este hecho tuvo lugar en el Norte de Quito.

ANÁLISIS: Sí han existido empresarios que han sido procesados por el uso del método de las empresas fantasmas y personas interpuestas, mostrando los entrevistados una serie casos no sólo locales sino también internacionales donde se ha formado una red de defraudación de gran impacto a la economía estatal.

9. De tener la posibilidad ¿Qué cambios realizaría a la normativa vigente (especialmente el Código Tributario) para aportar a la reducción en la utilización de las personas interpuestas o empresas fantasmas?

A: Un principal cambio sería unificar dentro del Código Tributario todo lo concerniente a las empresas fantasmas y personas interpuestas, es decir sus características y sanciones. Así mismo considero importante la difusión de las mismas, esto mediante campañas de concientización tributaria.

B: Una opción sería el difundir mayor información en el medio respecto a estos mecanismos de defraudación, además de presentar en un solo cuerpo jurídico todo lo referente a empresas fantasmas y personas interpuestas que incluso pueda difundirse en el medio.

C: Una opción es formar un solo cuerpo legal donde se incluyan a las empresas fantasmas y personas interpuestas, esto en el Código Tributario. Otra opción es ser más duro con las sanciones.

D: Una mayor comunicación a los ciudadanos, emitir información en los medios sociales más usados e impartir una concientización por medio de charlas.

E: Poner énfasis en la información que se le proporciona a la sociedad ya que esta influye mucho. Deberían realizarse charlas a nivel educativo y en las empresas para así poder reducir el uso de personas interpuestas y empresas fantasmas.

ANÁLISIS: Los entrevistados concuerdan en poner más énfasis o atención en la información emitida y la formación de un solo cuerpo legal en donde se haga referencia a las empresas fantasmas y personas interpuestas en el Código Tributario, justificándose así una reforma a la ley.

Conclusiones

1. Al recopilar información mediante las entrevistas y encuestas no se logró evidenciar que el Código Tributario Ecuatoriano incluya temas relacionados a las empresas fantasmas y personas interpuestas, por otro lado se pudo constatar que el Código Orgánico Integral Penal es el que establece las sanciones de privación de libertad a quienes utilicen estos mecanismos de defraudación, además de ser profundizadas en la Resolución NAC-DGERCGC16-00000356 emitida por el Servicio de Rentas Internas donde se muestran en forma clara los procedimientos para identificar este tipo de mecanismos y procedimientos posteriores.
2. En el desarrollo del planteamiento del problema se pudo conocer que el Servicio de Rentas Internas para reducir el uso de estos mecanismos de defraudación ha llevado a cabo controles más estrictos y una revisión constante de la información declarada por los contribuyentes, incluso visitas a los domicilios donde se realiza la actividad económica y el cruce de información con entidades públicas y/o privadas, siendo estas acciones mencionadas por los expertos entrevistados. Es el caso de las empresas fantasmas donde se han detectado 8.110 contribuyentes vinculados a este mecanismo de defraudación, añadiéndose que no se muestran datos respecto a las personas interpuestas.
3. En la recolección de datos presentada en el marco metodológico del proyecto se consideró importante abordar a empresarios y abogados mediante encuestas, además de consultarse a cinco expertos en temas tributarios a través de entrevistas. Como principales hallazgos de la encuesta a empresarios se pudo

evidenciar un alto desconocimiento respecto a las sanciones por el uso de empresas fantasmas (64,58%) y personas interpuestas (75,78%), existiendo según sus puntos de vista una baja difusión sobre este tema en el medio, además de verse motivada la evasión fiscal por la carga tributaria actual de acuerdo al 81,77% de consultados, siendo una causa del uso frecuente que se da a estos mecanismos de defraudación y que es un hecho para el 88,80% de empresarios.

4. La encuesta a abogados en libre ejercicio presentada en el marco metodológico permitió justificar la importancia del Código Tributario, según la opinión de los consultados, como la máxima norma para caracterizar los delitos fiscales y en donde deben reflejarse las sanciones con un 85% de aceptación, sin embargo este 84% indica que no se incluye en su contenido a las empresas fantasmas y personas interpuestas, limitando el ejercicio de su profesión, no contribuyendo a la reducción de estos delitos y respaldando por ello una reforma con sanciones ejemplares.
5. En la entrevista realizada a expertos surgieron opiniones interesantes, tales como el trabajo arduo realizado por el Servicio de Rentas Internas pero que se encuentra opacado por la proliferación de estos mecanismos mediante una legislación insuficiente al igual que las sanciones, misma que no han sido comunicadas correctamente. Por ello consideran importante que se reforme el Código Tributario incluyendo sanciones ejemplares, además de su difusión para el conocimiento del sector privado.
6. Como motivo principal para la defraudación fiscal se pudo evidenciar, según la opinión de los entrevistados, que la misma es reducir el impuesto a pagar

mediante un incremento de los gastos, empleando para ello información falsa o adulterada respecto a sus operaciones diarias.

Recomendaciones

1. Si bien es cierto, en el Código Orgánico Integral Penal sanciona a empresas fantasmas y personas interpuestas incluyendo a sus usuarios, pero no es conocido por el público de forma clara por lo cual es necesario que se difunda, debiendo el Servicios de Rentas Internas SRI, al ser la entidad recaudadora, dirigir campañas y emitir comunicados para este fin. Cabe destacar que esta opción se sustenta en la entrevista y las encuestas realizadas donde el 97% de abogados y el 96,35% de empresarios respalda un mayor flujo de información.
2. Entre las opciones para reforzar el apoyo de la comunidad civil y empresarial en la denuncia de delitos de evasión fiscal se podría considerar la habilitación de líneas telefónicas o correos, fomentando esto el compromiso por parte de los contribuyentes, teniendo en cuenta que quienes ofrecen estos “servicios” se promocionan en el medio. Esta recomendación se sustenta en la entrevista a expertos donde se menciona la importancia de involucrar a la sociedad en la detección de estos delitos, mismos que son ofertados por medios electrónicos, siendo alternativas propuestas por la autora y modificables según su factibilidad al momento de la aplicación.
3. En base en los resultados y a las necesidades evidenciadas dentro del estudio se determina que se requiere realizar una reforma al Código Tributario, siendo una opción considerada por el 85% de abogados encuestados y que debería ser comunicada al público como advertencia a quienes utilicen los mecanismos de defraudación estudiados 97%. Dicha reforma se presenta a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vista de la inobservancia en la caracterización de empresas fantasmas y personas interpuestas, además de las sanciones dentro del Código Tributario Ecuatoriano, añadiendo que esta es la máxima norma para temas de evasión fiscal y demás delitos en materia tributaria. El mantener una normativa fragmentada donde no se muestran claramente estos temas limita a los profesionales del derecho y fomenta la práctica de delitos en contra del fisco, aumentando los esfuerzos del Servicio de Rentas Internas y por ende al Estado quien se financia mediante los impuestos.

De esta forma, en concordancia a lo establecido con el Código Orgánico Integral Penal y Resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas para el establecimiento de sanciones por los delitos de empresas fantasmas y personas interpuestas, se muestra la siguiente reforma al Código Tributario:

CONSIDERANDO

Que la Codificación del Código Tributario vigente fue emitida por el Congreso Nacional en Septiembre del 2005 como una necesidad de especificar y regular claramente en forma adecuada las relaciones jurídicas en materia tributaria dentro del país;

Que la última reforma realizada al Código Tributario fue realizada por la Asamblea Nacional el 16 de junio del 2014 donde la denominación "Tribunales Distritales Fiscales" fue sustituida por "Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario";

Que el Artículo 1 del Código Tributario indica que el mismo tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, mismas que se producen entre los sujetos activos y pasivos, aplicándose en todos los tributos del país, desde nacionales hasta municipales;

Que en vista de la fragmentación de temas relacionados a empresas fantasmas y personas interpuestas, se propone lo siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DE LA DEFRAUDACIÓN DEL
CÓDIGO TRIBUTARIO ECUATORIANO**

Agréguese en el artículo 344 referente a “Casos de Defraudación”, último inciso lo siguiente:

El uso de Empresas fantasmas, conociéndose que este término hace referencia a entidades con actividades supuestas o inexistentes, siendo competencia del Servicio de Rentas Internas determinar, luego de un análisis profundo, si dicha entidad puede ser catalogada como tal. El proceso de identificación es el siguiente:

- a. El primer paso es la IDENTIFICACIÓN donde se analizan si las transacciones y actividades que realiza el contribuyente son reales ya sea mediante información de la misma empresa y otros contribuyentes que constan en su base de datos.
- b. Si se evidencian irregularidades el SRI notificará a los contribuyentes quienes en cinco días hábiles deberán justificar las transacciones por las que fueron notificados.

- c. Una vez obtenida la justificación, será analizada; pero si no se realiza o no se considera suficiente la información presentada será catalogada como empresa fantasma.
- d. La entidad publicará el listado de empresas que presentan estas irregularidades.
- e. Posterior a la publicación se suspenderá el RUC, la vigencia de comprobantes para evitar su circulación y si son sociedades, también se comunicará a otras entidades reguladoras según sea el caso.
- f. Las entidades catalogadas como fantasmas y los contribuyentes que hayan utilizado este tipo de empresas para evadir impuestos deberán corregir sus declaraciones.
- g. Si no se cumple con el proceso, se puede autorizar la sanción privativa de libertad.

El uso de personas interpuestas para evadir impuestos, siendo cualquier individuo que figura como titular de bienes, dinero, valores, acciones o títulos, que bajo su consentimiento accede a contribuir bajo este mecanismo en la reducción de la obligación tributaria en beneficio de un tercero, siendo competencia del Servicio de Rentas Internas determinar, luego de un análisis profundo, si dicha persona puede ser catalogada como tal.

Agréguese en el artículo 345 referente a “Sanciones por Defraudación” lo siguiente:

En los casos que se utilicen empresas fantasmas y personas interpuestas se sancionará con pena privativa de libertad mayor a 10 años y una multa de 20 salarios

básicos incluyendo la devolución de los valores, que por efecto de la evasión, no hayan sido declarados por quien la entidad reguladora considere titular de dicha obligación.

DISPOSICION FINAL

Que luego de su publicación, la presente ley reformativa sea difundida vía email a los sujetos pasivos del país, siendo el Servicio de Rentas Internas el responsable de ello haciendo uso de la información personal proporcionada por el contribuyente al momento de solicitar su RUC o RISE.

Referencias bibliográficas

Acedo, Á. (2014). *Derecho de Sucesiones. El testamento y la herencia*. Madrid: Editorial Dykinson.

Aguayo, S. (2014). *Remolino: El México de la sociedad organizada, los poderes fácticos y Enrique Peña Nieto*. Mexico : Sextil Online .

Asamblea Nacional . (15 de Julio de 2016). *Corporacion Financiera Nacional* .
Obtenido de LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS: <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2017/02/Ley-Organica-de-Prevenci%C3%B3n-deteccion-y-erradicaci%C3%B3n-del-delito-de-lavado-de-activos-y-del-financiamiento-de-delitos-ene-2.pdf>

Asamblea Nacional. (2008). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Constitución del Ecuador:
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional. (2014). *Asamblea Nacional*. Obtenido de Código Tributario:
<http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/5124f763-c72c-42e8-8f76-e608d6329c81/C%D3DIGO+TRIBUTARIO+ULTIMA+MODIFICACION+Ley+0+Registro+Oficial+Suplemento+405+de+29-dic.-2014.pdf>.

Asamblea Nacional. (2014). *Ministerio de Justicia del Ecuador*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2016, de Código Orgánico Integral Penal:
content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Asamblea Nacional. (2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*.

Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Asamblea Nacional. (21 de Julio de 2016). *Corporación Financiera Nacional*.

Obtenido de Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos: <https://www.cfn.fin.ec/wp-content/uploads/2017/02/Ley-Organica-de-Preveni%C3%B3n-deteccion-y-erradicaci%C3%B3n-del-delito-de-lavado-de-activos-y-del-financiamiento-de-delitos-ene-2.pdf>

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). *Asamblea*

Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Obtenido de Ley orgánica contra la delincuencia y financiamiento al terrorismo:

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf

Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.

Banco de la República Actividad Cultural. (2015). *Banco de la República Actividad Cultural*. Obtenido de Impuestos:

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/impuestos>

Barojas, A. (2012). *Redalyc.org*. Obtenido de Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud: <http://www.redalyc.org/pdf/487/48711206.pdf>

Borges, C. (2016). *La defraudación tributaria*. Caracas: Universidad Central de Venezuela .

Bruhn, K. (2015). *La comunicación y los medios: Metodologías de investigación cualitativa y cuantitativa*. México: Fondo Cultural Económico.

Cañizares, B. (2012). *JUEGOS JURÍDICOS*. Madrid : Universidad Nacional de Educación a Distancia .

Casas, A., & Méndez, N. (2013). *Experimentos en ciencias sociales: usos, métodos y aplicaciones*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

CEPAL. (1 de Septiembre de 2016). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de Evasión fiscal en América Latina llega a 340.000 millones de dólares y representa 6,7% del PIB regional:
<https://www.cepal.org/es/noticias/evasion-fiscal-america-latina-llega-340000-millones-dolares-representa-67-pib-regional>

CEPAL. (2016). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de Estudio Económico de América Latina y el Caribe: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los desafíos del financiamiento para el desarrollo:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40326/S1600799_es.pdf?sequence=86&isAllowed=y

Consejo de la judicatura. (2018). *Consejo de la judicatura*. Obtenido de Sistema Informático Foro de Abogados:
<http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGeneral.es.jsp>

Diario El Telégrafo. (1 de Octubre de 2016). *Diario El Telégrafo*. Obtenido de 347 empresas fantasmas ayudaron a evadir tributos:
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/el-sri-publica-lista-de-347-empresas-fantasmas>

Diario El Tiempo. (17 de Marzo de 2014). *Los peligros del testaferrismo*. Obtenido

de Los peligros del testaferrismo:

<http://www.eltiempo.com.ec/noticias/cuenca/2/330278/los-peligros-del-testaferrismo>

Diario La Hora. (16 de Agosto de 2017). *Diario La Hora*. Obtenido de El SRI

denuncia 512 empresas ‘fantasmas’ en Ecuador: El SRI denuncia 512 empresas ‘fantasmas’ en Ecuador

Fernández, J., & Campiña, G. (2012). *Empresa y Administración*. Madrid: EDITEX.

Fernández, J., & Campiña, G. (2012). *Empresa y Administración (Edición 2012)*.

México: EDITEX.

Fierro, Á. (2015). *Contabilidad general con enfoque NIIF para las pymes*. Bogotá:

ECOEdiciones.

Galindo, J. (2014). *Tributación de Personas Morales y Personas Físicas*. Mexico :

Ebook .

Galindo, J., & Guerrero, J. (2015). *Contabilidad Gubernamental*. México: Patria.

Obtenido de Contabilidad Gubernamental.

Gavilán, F., Mingot, M., & Riesco, P. (2012). *El Delito Fiscal en America Latina*.

Madrid: Eurosocietal fiscalidad.

Gobierno de España. (2017). *Leyes Tributarias. Recopilación normativa*. Madrid:

Ministerio Español de Hacienda y Función Pública.

Gobierno de España Ministerio de Educacion . (2012). *Guía de la Concejalía de*

Educación. Manual de consulta. España: FEMP.

- Gonzales, N. (Enero de 2005). *Universidad Autonoma de Nuevo Leon* . Obtenido de Analisis Juridica de la defraudacion y evasion fiscal :
<http://eprints.uanl.mx/1647/1/1020150546.PDF>
- Gorospe, J. (2012). *Derecho financiero y tributario. Parte general. Esquemas y resúmenes*. Madrid: Dykinson S.L.
- INEC. (2018). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Directorio de empresas:
http://produccion.ecuadorencifras.gob.ec/geoqlik/proxy/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=empresas_test.qvw&host=QVS%40virtualqv&anonymous=tr
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía . (2012). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal*. Mexico : DR.
- Jurado, A. (2012). *ALC Penal Abogados Penalistas*. Obtenido de Postulados de la Teoría de la Asociación Diferencial por Edwin Sutherland:
<http://www.alc.com.ve/teoria-de-la-asociacion-diferencial/>
- Mannay, D. (2017). *Métodos visuales, narrativos y creativos en investigación cualitativa*. Madrid: NARCEA.
- Meza, C. (2013). *Mi guía tributaria*. Quito: Servicio de Rentas Internas SRI.
- Miño, J. (2015). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de Historia los Impuestos en el Ecuador: http://the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA_DE_LOS_IMPUESTOS_EN_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf
- OECD. (2013). *Panorama del emprendimiento*. Monterrey: OECD.
- OECD. (2016). *Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe*. Monterrey: OECD.

- Padilla, R. (2013). *Misión, derechos, deberes y responsabilidades del abogado*. Madrid: Biblioteca Iberoamericana de Derecho.
- Páramo, P. (2013). *La Investigación en Ciencias Sociales: Estrategias de Investigación*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbo: Universidad de Deusto .
- Sarmiento, P., Piza, J., & Insignares, R. (2012). *Reforma Tributaria* . Colombia : U. Externado .
- SENPLADES. (2017). *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*. Obtenido de Plan Nacional de Desarrollo: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Servicio de Rentas Internas. (2014). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS:
http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b534cc74-4180-4e5e-a405-6da5f4120f2a/Reglamento_de_Comprobantes_de_Venta.pdf.
- Servicio de Rentas Internas. (2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Impuesto a los consumos especiales:
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-consumos-especiales>
- Servicio de Rentas Internas. (16 de Agosto de 2016). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de RESdolución n. NAC - DGERCGC16-00000356:

www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/.../NAC-DGERCGC16-00000356.pdf

Servicio de Rentas Internas. (24 de Noviembre de 2016). *Servicio de Rentas Internas*.

Obtenido de Preguntas frecuentes:

<http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/3b2684c5-3945-412e-87aa-e3761e6d7e9f/PREGUNTAS+FRECIENTES+EMPRESAS+FANTASMAS+PARA+WEB+24112016.pdf>.

Servicio de Rentas Internas. (2017). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de

Empresas inexistentes o fantasmas:

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes>

Servicio de Rentas Internas. (2018). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de

Impuesto al Valor Agregado: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-al-valor-agregado-iva>

Servicio de Rentas Internas. (2018). *Servicios de Rentas Internas*. Obtenido de

UBICACIÓN DE LAS MÁS RELEVANTES:

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/ubicacion-de-las-mas-relevantes>

Silva, D. (24 de Noviembre de 2014). Obtenido de EL DELITO DE

DEFRAUDACION TRIBUTARIA CON ESPECIAL REFERENCIA A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS:

<file:///C:/Users/HP/Downloads/384-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1224-1-10-20150924.pdf>

Soriano, J., Colomer, J., Torrents, J., & García, M. (2012). *Economía de la empresa*.

Catalunya: Universitat Politècnica de Catalunya.

SRI. (2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Comprobantes de ventas:

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/comprobantes-de-venta>

SRI. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de ¿Qué es el SRI?:

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>

SRI. (2017). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Personas Naturales:

<http://www.sri.gob.ec/de/31>

SRI. (2017). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Sociedades:

<http://www.sri.gob.ec/de/33>

SRI. (2018). *SRI*. Obtenido de REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC:

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/ruc>

Tamayo, E., & López, R. (2012). *Sistema fiscal español (Proceso integral de la actividad comercial)*. Madrid: Editorial Editex.

Vasquez, R. (2017). *Sociedades peligrosas. La historia detrás de los Panama*

Papers: La historia detrás de los Panamá Papers. Mexico : Penguin Random House .

Vidal, A. (2016). *Fraude Fiscal y Amnistia tributaria* . Valencia: Universidad Miguel

Hernandez . Obtenido de Fraude Fiscal y Amnistia Tributaria .

Villaseñor, I., & Gómez, J. (2013). *Investigación y documentación jurídica*. Madrid:

Dykinson.

Zárate, A., González, E., Moral, J., Díaz, P., & Mañas, Á. (2013). *Derecho Penal*.

Parte especial: Obra adaptada al temario de oposición para el acceso a la carrera judicial y fiscal. Madrid: Editorial Uiversitaria Ramón Areces.

Zarzar, C. (2015). *Métodos y Pensamiento Crítico*. Mexico : Patria.

Anexos

Anexo 1. Vista de portal “Directorio de Empresas” del INEC.

← → ↻ produccion.ecuadorencifras.gob.ec/geoqlik/proxy/QvAJAXZfc/opensoc.htm?document=empresas_test.qvw&host=QVS%40virtualqv&anonymous=1

Análisis provincial

Análisis Sectorial

- Minas y Canteras [B]
- Manufacturas [C]
- Suministros de Energía [D]
- Distribución de Agua [E]
- Construcción [F]
- Comercio [G]
- Transporte [H]
- Alojamiento [I]
- Información [J]

Empresas

- Tamaño de empresa
- Obligado a llevar contabilidad
- Forma institucional
- Clase de contribuyente
- Tipo de unidad legal
- Estructura estratificación

Indicadores Nacionales - Todos los sectores

Número de Empresas por Tamaño de Empresa					
Tamaño de Empresa	2012	2013	2014	2015	2016
Microempresa	671.037	744.829	774.117	774.613	763.636
Pequeña empresa	63.328	65.200	68.280	66.360	63.400
Mediana empresa A	7.130	7.683	8.206	8.331	7.703
Mediana empresa B	4.863	5.258	5.685	5.436	5.143
Grande empresa	3.554	3.834	4.106	4.095	3.863
Total	749.912	826.804	860.394	858.835	843.745

Anexo 2. Modelo de encuesta a abogados del Guayas.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Analizar cómo la utilización de empresas fantasmas y personas interpuestas provocan la defraudación tributaria.

RESPUESTAS:

- A. Totalmente de acuerdo
- B. De acuerdo
- C. En desacuerdo
- D. Totalmente Desacuerdo

ENCUESTA A ABOGADOS	A	B	C	D
1. ¿Está de acuerdo en que el Código Tributario es la máxima norma para la caracterización de delitos en contra del fisco?				
2. ¿Está de acuerdo que el Código Tributario es la máxima norma en donde deben reflejarse las sanciones a quienes cometan delitos en contra del fisco?				
3. Está usted de acuerdo en base a su experiencia profesional ¿el Código Tributario no hace mención de las empresas fantasmas y del proceso para su identificación?				
4. ¿Está de acuerdo que la ausencia de norma expresa sobre la identificación de las empresas fantasmas limita su ejercicio profesional?				
5. Está usted De acuerdo en base a su experiencia profesional ¿el Código Tributario no hace mención de las personas interpuestas y del proceso para su identificación?				
6. ¿Está de acuerdo que la ausencia de norma expresa sobre la identificación de las personas interpuestas limita su ejercicio profesional?				
7. ¿Está de acuerdo que la normativa vigente contribuye a la reducción en el uso de mecanismos de defraudación en el Ecuador?				
8. ¿Usted está de acuerdo que debe reformarse el código tributario incluyéndose de forma expresa las características que posee las empresas fantasmas o las personas interpuestas con quienes se defraudan el estado				
9. ¿Está de acuerdo que los distintos organismos públicos, deben crear departamentos especializados para manejar los procesos de forma clara, precisa, conforme o validada a fin de evitar el fraude con personas interpuestas o empresas fantasmas?				
10. ¿Está de acuerdo que es necesario difundir información sobre los mecanismos que se emplean para defraudar el estado a través de personas interpuestas o empresas fantasmas?				
11. ¿Está de acuerdo en que se incorpore en el Código Tributario un artículo para definir la figura jurídica y el procedimiento para detectar a las empresas fantasmas o personas interpuestas?				
12. ¿Está de acuerdo en que la sanción de prisión por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas sea del rango: de 5-7; 7-9; 9-12; 12-15				
13. ¿Está de acuerdo en que se sancione con multa pecuniaria al infractor por el delito de fraude fiscal mediante personas interpuestas y empresas fantasmas en los siguientes rangos: 10SBU; 15SBU; 20SBU; 25SBU.				

Anexo 3. Modelo de encuesta a empresarios del Guayas.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Analizar cómo la utilización de empresas fantasmas y personas interpuestas provocan la defraudación tributaria.

RESPUESTAS:

- A. Si
- B. No
- C. Desconozco
- D. Me es indiferente

ENCUESTA A EMPRESARIOS	A	B	C	D
1. ¿Posee conocimiento respecto a las sanciones que implican el uso de empresas fantasmas?				
2. ¿Posee conocimiento respecto a las sanciones que implican el uso de personas interpuestas?				
3. ¿Se ha difundido en el medio, información suficiente respecto a las sanciones por el uso de empresas fantasmas?				
4. ¿Se ha difundido en el medio, información suficiente respecto a las sanciones por el uso de personas interpuestas?				
5. ¿Alguna vez ha sido notificado por el Servicio de Rentas Internas respecto a anomalías detectadas en sus operaciones relacionadas empresas fantasmas?				
6. ¿Alguna vez ha sido notificado por el Servicio de Rentas Internas respecto a anomalías detectadas en sus operaciones relacionadas personas interpuestas?				
7. ¿Cree que la carga tributaria en Ecuador motiva a los empresarios a utilizar mecanismos de defraudación?				
8. ¿Considera que el uso de mecanismos de defraudación tributaria es frecuente entre los empresarios de la ciudad?				
9. Según su apreciación, ¿Se ha visto disminuido el uso de empresas fantasmas en el medio?				
10. Según su apreciación ¿Se ha visto disminuido el uso de personas interpuestas en el medio?				
11. Si fuera notificado por el Servicio de Rentas Internas de utilizar mecanismos de defraudación ¿conoce los pasos a seguir como solución al conflicto?				
12. Según su apreciación ¿Es necesario difundir mayor información sobre estos mecanismos y cómo se aplican las sanciones?				

Anexo 4. Modelo de entrevista a expertos.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Analizar cómo la utilización de empresas fantasmas y personas interpuestas provocan la defraudación tributaria.

1. Según su experiencia, ¿Considera usted que el trabajo realizado por el Servicio de Rentas Internas ha sido suficiente para reducir la utilización de personas interpuestas o empresas fantasmas?
2. ¿Cuáles cree usted que son las principales razones por las cuales se utilizan estos métodos de defraudación?
3. ¿Cree que las empresas están siendo comunicadas respecto a las sanciones que deben cumplir por relacionarse a estos actos de defraudación?
4. ¿De qué forma las empresas utilizan con mayor frecuencia las empresas fantasmas y las personas interpuestas en el país y cómo se dan a conocer sus “servicios” al público?
5. ¿Cuál es el proceso actual que se aplica en la institución para detectar este tipo de anomalías en los contribuyentes y cómo se procede en estos casos?
6. ¿Cree que la normativa actual y las sanciones son suficientes para frenar la utilización de los métodos ya mencionados?
7. El Código Tributario no hace referencia alguna al uso de empresas fantasmas y personas interpuestas ¿cuáles considera que son los motivos que lo ocasionan?
8. Desde que la lucha contra la defraudación tributaria se ha intensificado, ¿Han existido empresarios procesados por la utilización de empresas fantasmas o personas interpuestas? De ser posible indique qué caso o casos fueron los más relevantes.
9. De tener la posibilidad ¿Qué cambios realizaría a la normativa vigente (especialmente el Código Tributario) para aportar a la reducción en la utilización de las personas interpuestas o empresas fantasmas?

Anexo 5. Foto entrevista



Entrevista realizada a la Abogada Ibeth Veloz Benítez
ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO

Anexo 6. Foto entrevista



Entrevista realizada a la Ingeniera Natalia Cevallos
ESPECIALISTA EN FINANZAS Y ECONOMÍA EMPRESARIAL